

Secretaría de Salud**Adquisición y Distribución Consolidada de Medicamentos y Material Terapéutico**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-12100-19-0163-2020

163-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto ejercido en la adquisición consolidada y distribución de Medicamentos y Material Terapéutico para comprobar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,911,454.2
Muestra Auditada	430,032.5
Representatividad de la Muestra	22.5%

Se seleccionó, para su revisión, una muestra de 430,032.5 miles de pesos que representa el 22.5% de los recursos ejercidos en 2019 por 1,911,454.2 miles de pesos para la compra y distribución consolidada de bienes terapéuticos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA 2019
(miles de pesos)

Entidad Fiscalizada	Universo	Muestra	%
INSABI	484,858.0	194,365.2	40.1%
IMSS	1,426,596.2	235,667.3	16.5%
Total	1,911,454.2	430,032.5	22.5%

Fuente: Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por el INSABI y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS.

Los recursos objeto de revisión se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2019, en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa” correspondiente al Ramo 12 Salud, del Órgano Administrativo Desconcentrado U00 “Comisión Nacional de Protección Social en Salud” y en el Tomo VII, apartado Consolidado Entidades de Control Presupuestario Directo de Seguridad Social, Información Presupuestaria, Egresos de Flujo de Efectivo por Entidad, Entidad Instituto Mexicano del Seguro Social.

Antecedentes

Para el segundo semestre del ejercicio 2019, el Gobierno Federal instrumentó, como estrategia, la consolidación de la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los objetivos de realizar, por primera vez, la compra centralizada de medicamentos y material de curación; transparentar los procedimientos de contratación de manera abierta para todos los proveedores de la industria farmacéutica a nivel nacional e internacional; establecer los mismos términos de competencia entre todos los participantes mediante esquemas de abastecimientos simultáneo para evitar la alta concentración de compra en un proveedor; e identificar las mejores condiciones de contratación para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

El 3 de mayo de 2019 se firmó el Acuerdo para llevar a cabo la contratación de “Bienes Terapéuticos (Medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio)” en el cual participaron la Secretaría de Salud (SS) (4 unidades responsables, 4 órganos desconcentrados y 13 organismos descentralizados), la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Secretaría de Marina (SEMAR), y con fecha 18 de junio de 2019 se suscribió el Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada del “Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, material

de curación, material radiológico y de laboratorio), para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019 en el cual participaron la SS (1 unidad responsable), la SEMAR, la CNPSS, el IMSS y el OADPRS.

Cabe señalar que la SS no ejerció recursos en el ejercicio 2019 derivados de la licitación pública ni de la adjudicación directa consolidada para la adquisición y distribución de bienes terapéuticos, ya que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (unidades responsables adscritas a la SS), fungieron únicamente como área consolidadora de los bienes que requirieron las instituciones públicas participantes y como encargada de efectuar ambos procedimientos de adjudicación, respectivamente.

Resultados

1. En el análisis del control interno de las direcciones generales de Programación y Presupuesto (DGPYP), y de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), así como de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales (CCINSHAE), adscritas a la Secretaría de Salud (SS) en su calidad de unidad administrativa, contratante y consolidadora, las cuales participaron en el procedimiento de contratación consolidada de bienes y servicios terapéuticos, se tomó, como referencia y a manera de diagnóstico, los resultados obtenidos del cuestionario de control interno en el que se elaboraron preguntas relacionadas con los componentes del modelo COSO, así como el análisis de los diversos documentos e información proporcionada por la entidad fiscalizada, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Se comprobó que, durante 2019, la SS contó con su Reglamento Interior actualizado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero 2018 en el que se establecen las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que la integran, y es coincidente con la estructura orgánica aprobada por la Secretaría de la Función Pública (SFP); asimismo, se proporcionó evidencia de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la estructura orgánica básica de la SS.

Respecto de su Manual de Organización General (MOG) vigente en 2019, se comprobó que fue autorizado por el titular de esa dependencia y publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018, el cual se encuentra actualizado conforme a la estructura orgánica establecida en el Reglamento Interior. Asimismo, se verificó que los manuales de Organización Específicos (MOE) y de Procedimientos (MPE) de la DGPYP, de la DGRMSG y de la CCINSHAE vigentes en 2019, fueron autorizados por el Titular de la SS y publicados en la normoteca institucional de la SS y en la normoteca de la CCINSHAE; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite su publicación en el DOF o, en su caso, en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP, de conformidad con lo establecido en la normativa. Asimismo, se comprobó que los MOE de la DGPYP y de la DGRMSG no se encuentran actualizados, ya que hacen referencia a unidades y funciones no establecidas en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización General.

Al respecto, se proporcionó la documentación que acredita que, respecto del MOE de la DGPYP, el 25 de noviembre de 2020, la oficina del Abogado General remitió la versión electrónica que contiene comentarios y propuestas de modificación de dicho manual; asimismo, respecto del MOE de la DGRMySG, se proporcionó el oficio del 26 de octubre de 2020 mediante el cual dicho manual se remitió al Comité de Mejora Regulatoria Interna para su revisión, por lo que a la fecha (diciembre de 2020), ambos manuales se encuentran en proceso de actualización, aprobación y difusión.

En la revisión de los manuales de Procedimientos Específicos de las áreas antes mencionadas, se observó que el correspondiente a la DGPYP no se encuentra actualizado, toda vez que contempla procedimientos de un área que ya no se encuentra adscrita a dicha dirección general. Al respecto, la DGPYP presentó evidencia del avance para efectuar dicha actualización; sin embargo, a la fecha (diciembre de 2020), dicho manual no se ha actualizado.

2. La SS no proporcionó la documentación que acredite que contó con procedimientos de planeación estratégica relativos a las funciones que desarrolla respecto de las contrataciones consolidadas de bienes y servicios, ni aquella que acredite la manera en que las áreas requirentes, contratantes y administradoras de los contratos de servicios identifican y evalúan periódicamente los riesgos de origen interno y externo.

Asimismo, la SS informó que *“se encuentra en análisis el procedimiento para poder determinar los riesgos que conllevan las compras consolidadas con instituciones ajenas, y así poder establecer los riesgos, ya que antes no se había realizado un evento similar. A su vez, tampoco se contó con políticas y procedimientos de archivo de los documentos que soportan las contrataciones consolidadas de bienes y servicios, así como mecanismos de supervisión incorporados a su operación”*.

De lo anterior se concluyó que no existe un lineamiento o manual que especifique las funciones y procedimientos que tengan cada uno de los participantes de los procesos de la adquisición de medicamentos y material terapéuticos, así como de los servicios de distribución de los materiales terapéuticos en el caso de las contrataciones consolidadas. Asimismo, no existen controles que garanticen que los objetivos de las contrataciones consolidadas se llevaron a cabo, de conformidad con la normativa aplicable.

Por otro lado, se constató que la SS cuenta con un Código de Ética publicado el 5 de febrero de 2019 en el DOF y autorizado por la SFP.

Sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de que existe un procedimiento para sensibilizar y comunicar regularmente a los mandos medios y al personal operativo acerca de los controles internos.

De lo anterior se concluye que se encontraron debilidades en el control interno respecto de que, a la fecha (diciembre de 2020), no ha concluido el proceso de actualización de los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de la DGPYP y de la DGRMySG

para ser autorizados y difundidos; asimismo, no se acreditó que los mencionados manuales, así como los correspondientes a la CCINSHAE, se publicaran en el DOF o en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP, ni se cuenta con procedimientos de planeación estratégica relativos a las funciones que desarrolla para realizar las contrataciones consolidadas; además, no se demostró cómo las áreas requirentes, contratantes y administradoras de los contratos de servicios identifican y evalúan periódicamente los riesgos de origen interno y externo respecto de realizar los procedimientos de adjudicación de la adquisición y distribución consolidada de medicamentos y material terapéuticos; asimismo, la entidad fiscalizada no contó con políticas y procedimientos de archivo de los documentos que soportan las contrataciones consolidadas de bienes y servicios, así como mecanismos de supervisión incorporados a su operación

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que verifique que exista una planeación estratégica en la que se establezcan las funciones que desarrollan las unidades responsables de las contrataciones consolidadas de bienes y servicios, y aquellos que permitan identificar los riesgos de origen interno y externo; con lo anterior se atiende este aspecto observado.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el 30 de noviembre de 2018, se facultó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios; no obstante, a la fecha en que se llevó a cabo el procedimiento de contratación objeto de esta revisión, la SHCP no había realizado las actualizaciones normativas necesarias para realizar la consolidación, por lo que en este procedimiento de contratación únicamente participó en las reuniones previas a la formalización del Acuerdo de consolidación en las cuales se suscribieron minutas entre el 29 de abril y el 8 de mayo de 2019.

2019-0-12100-19-0163-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud actualice los manuales de Organización Específicos de las direcciones generales de Programación y Presupuesto, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Programación y Presupuesto, de conformidad con las unidades y funciones establecidas en el Reglamento Interior y en su Manual de Organización General; asimismo, que los manuales de Organización Específico y de Procedimientos de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, y los mencionados anteriormente, se publiquen en los medios oficiales correspondientes. Además, que se elaboren políticas y procedimientos de archivo de los documentos que soportan las contrataciones consolidadas de bienes y servicios, así como mecanismos de supervisión incorporados a su operación.

2019-0-12100-19-0163-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud efectúe las gestiones necesarias a efecto de que se elabore el procedimiento mediante el cual se comunicará a los mandos medios y al personal operativo la importancia de los controles internos, los cuales deberán ser autorizados por el servidor público facultado y publicados en el medio oficial correspondiente.

2. Se constató que, durante el ejercicio 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Secretaría de Salud (SS) se integró por 7 miembros con voz y voto, a saber: el Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, como Presidente, y 6 Titulares de las áreas de la SS, de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de la Dirección General de Coordinación de Proyectos y Operación de la oficina del C. Secretario, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, todos con voz y voto; así como 5 miembros con voz sin voto, a saber: el Secretario Técnico, el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, también todos adscritos a la SS, así como un servidor público designado por la Unidad de Normatividad y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y las personas cuya intervención permita aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Asimismo, se constató que en la Vigésima Sesión Ordinaria de dicho comité del 13 de diciembre de 2018, se aprobó su calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal 2019, de las cuales, dos sesiones ordinarias, se llevaron a cabo 7 días después de lo establecido en el calendario de las sesiones sin proporcionar la justificación de la causa del diferimiento de la fecha programada; de 1 sesión ordinaria y de 2 extraordinarias no se proporcionó evidencia documental de que se hubieran llevado a cabo; asimismo, se detectó que las actas de 7 sesiones ordinarias y de 21 extraordinarias no contienen las firmas de los servidores públicos que asistieron a dichas sesiones, y no se proporcionaron 17 y 28 escritos de designación de los suplentes que participaron en 10 sesiones ordinarias y en 17 extraordinarias, respectivamente.

Asimismo, se comprobó que el CAAS operó con base al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, publicado en la página electrónica del Comité de Mejora Regulatoria Interna en la SS (COMERI), el cual no se encuentra actualizado, toda vez que aún contempla a la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, no obstante que cambió de denominación.

Además, se comprobó que, durante 2019, la SS realizó sus operaciones en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios con base en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y contratación de Servicios (POBALINES), autorizados el 1 de noviembre de 2012 y vigentes en el ejercicio 2019, firmados por el Secretario de Salud; no obstante, con su análisis se determinó que el marco legal que

establecen no se encuentra actualizado debido a que no se toma en consideración lo relacionado en el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales modificado el 3 de febrero de 2016.

2019-0-12100-19-0163-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Salud fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que en caso de que las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no se lleven a cabo el día programado, se justifique su diferimiento o cancelación; asimismo, que se cuente con las actas de las sesiones celebradas, que éstas se suscriban por cada uno de los servidores públicos facultados participantes, así como con los oficios de designación de los servidores públicos que participaron como suplentes.

2019-0-12100-19-0163-01-004 Recomendación

Para que la Secretaría de Salud actualice el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a las denominaciones de las áreas establecidas en el Reglamento Interior de dicha secretaría y en las disposiciones normativas aplicables; asimismo, que ambos documentos se difundan por los medios oficiales correspondientes.

3. Se comprobó que para el segundo semestre del ejercicio 2019, el Gobierno Federal instrumentó, como estrategia, la consolidación de la contratación de bienes y servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los objetivos de realizar, por primera vez, la compra centralizada de medicamentos y material de curación; transparentar los procedimientos de contratación de manera abierta para todos los proveedores de la industria farmacéutica a nivel nacional e internacional; establecer los mismos términos de competencia entre todos los participantes mediante esquemas de abastecimientos simultáneo para evitar la alta concentración de compra en un proveedor; e identificar las mejores condiciones de contratación para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebró dos reuniones de trabajo de fechas de 29 y 30 de abril de 2019 con las diversas instituciones públicas a fin de conocer el universo de los medicamentos y material terapéuticos para su compra; en dichas reuniones se tomaron los Acuerdos siguientes:

- a) Las compras se realizarían directamente a los titulares de los registros sanitarios de los bienes terapéuticos por adquirir.
- b) Las instituciones que se adhieran a la compra consolidada deberán contar con la suficiencia presupuestal para cubrir, por lo menos, el monto mínimo correspondiente a las cantidades solicitadas.

- c) Que se publique el proyecto de convocatoria de licitación pública internacional abierta (pre-bases) el día 2 de mayo de 2019 para que los posibles licitantes emitan los comentarios que consideren pertinentes.

Adicionalmente, el 3 de mayo de 2019 se firmó el Acuerdo para llevar a cabo la contratación de “Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio)” en el cual participaron la Secretaría de Salud (SS) (4 unidades responsables, 4 órganos desconcentrados y 13 organismos descentralizados), la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Secretaría de Marina (SEMAR), denominadas Instituciones Públicas Participantes, como se muestra en el cuadro siguiente:

**INSTITUCIONES PÚBLICAS PARTICIPANTES EN LA COMPRA CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS DEL
SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO 2019**

CONS.	INSTITUCIONES PÚBLICAS PARTICIPANTES (IPP)	
1	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Organismo Descentralizado
2	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Organismo Descentralizado
3	Petróleo Mexicanos (PEMEX)	Empresa Productiva del Estado
4	Secretaría de Marina (SEMAR)	Dependencia
5	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS)	Órgano Administrativo Desconcentrado
6	Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS)	Órgano Administrativo Desconcentrado
7	Centro Nacional Para la Prevención y el Control del VIH/SIDA (CENSIDA)	Órgano Administrativo Desconcentrado
8	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR)	Órgano Administrativo Desconcentrado
9	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE)	Órgano Administrativo Desconcentrado
10	Servicios de Atención Psiquiátrica (SAP)	Órgano Administrativo Desconcentrado
11	Hospital de la Mujer (HM)	Unidad Responsable
12	Hospital Nacional Homeopático (HNH)	Unidad Responsable
13	Unidad Médico-Quirúrgica Juárez Centro (UMQJC)	Unidad Responsable
14	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos "Dr. Manuel Martínez Báez" (INDRE)	Unidad Responsable
15	Hospital Juárez de México (HJM)	Organismo Descentralizado
16	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (HGM)	Organismo Descentralizado
17	Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" (INC)	Organismo Descentralizado
18	Instituto Nacional de Pediatría (INPE)	Organismo Descentralizado
19	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" (INER)	Organismo Descentralizado
20	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMN)	Organismo Descentralizado
21	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (INPS)	Organismo Descentralizado
22	Instituto Nacional de Rehabilitación (INR)	Organismo Descentralizado
23	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía (INNN)	Organismo Descentralizado

CONS.	INSTITUCIONES PÚBLICAS PARTICIPANTES (IPP)	
24	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca (HRAEI)	Organismo Descentralizado
25	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (HRAEB)	Organismo Descentralizado
26	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010 (HRAEV)	Organismo Descentralizado
27	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (HRAEO)	Organismo Descentralizado

Fuente: Acuerdo de consolidación de fecha 3 de mayo de 2019 y documentación proporcionada por las IPP.

Al respecto, en dicho Acuerdo se señaló a la SS para fungir como dependencia convocante de dicha contratación, por lo que se convino que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales (CCINSHAE), como unidad responsable adscrita a la SS, realizaría la consolidación de los bienes que requirieran las Instituciones Públicas Participantes (IPP), y que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMySG) de la SS sería el área contratante, la cual elaboraría el proyecto de la convocatoria a la licitación.

Sobre el particular, se comprobó que la SS llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019 para la Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio); con la revisión documental de los procesos para realizar el procedimiento de adjudicación, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Necesidades conforme al Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios (FO-PPP-01) de las Instituciones Públicas Participantes

- a) No se proporcionó la documentación que demuestre que 9 IPP (INPE, INPS, HRAEI, CENSIDA, INDRE, CNEGSR, OADPRS, PEMEX e IMSS) incluyeron en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para el ejercicio 2019 dicho procedimiento de contratación.
- b) 6 formatos no contienen el nombre y firma de los servidores públicos responsables de la elaboración y autorización correspondientes al HJM, al INC, al HRAEV, al HRAEO, y al ISSSTE.
- c) Un formato correspondiente al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” es ilegible.
- d) Un formato del INER está incompleto.

Los numerales a), b), c) y d) incumplieron los artículos 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 20, 21 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa (LGRA); 21, fracción IV, del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); numeral 4.1.1.7 “Integrar y Generar el PAAAS” del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP); acuerdo 2 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019; y numeral 3.1, requisito 6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud (POBALINES).

Constancia de Existencias (FO-CON-02)

- a) No se proporcionó el formato de la CNPSS, del INNN y de SAP.
- b) 12 formatos correspondientes al HJM, HGM, INPE, INCMN, INPS, HRAEI, CENSIDA, IMSS e ISSSTE no cuentan con los sellos de emisión de almacén.
- c) 3 formatos correspondientes al INER, al INR y a la SEMAR están incompletos.

Los numerales a), b) y c) incumplieron los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 7, fracción I, de la LGRA; 27 del RLAASSP; numeral 4.2.1.1.5 “Revisar existencias”, del Acuerdo por el que se expide el MAAGMAASSP; acuerdo 2 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019; y numeral 3.1, requisito 9, de las POBALINES.

Suficiencia Presupuestal

Las IPP debían registrar y emitir un reporte de suficiencia presupuestal en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la SHCP en la partida correspondiente; asimismo, debían remitir a la DGRMySG de la SS un oficio mediante el cual manifestaran dicha suficiencia presupuestaria; con la revisión de dichos documentos, se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) 16 IPP (IMSS, CNEGSR, HM, HJM, HNH, HGM, CENAPRECE, INC, INPE, INNN, UMQJC, HRAEB, INER, SAP, INCMN y INPS) no proporcionaron información que acredite que, previamente a la contratación, contaban con la autorización de suficiencia presupuestal.
- b) No se proporcionó la información que acredite que 9 IPP (ISSSTE, PEMEX, SEMAR, OADPRS, HJM, INPE, INR, HRAEO e INPS) registraron en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la SHCP dichas suficiencias presupuestarias.

Al respecto, los numerales a) y b) incumplieron los artículos 1, segundo párrafo, 35 de la LFPRH; 7, fracción I, de la LGRA; 25 de la LAASSP; acuerdos 2, 5 y 7 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019; y numeral 3.1, requisito 4, de las POBALINES.

Requisición de Bienes y Servicios (FO-CON-03)

- a) No se proporcionaron 2 formatos correspondientes al HRAEO y al ISSSTE.
- b) 42 formatos (IMSS, PEMEX, SEMAR, OADPRS, CNPSS, CENSIDA, CNEGSR, CENAPRECE, SAP, HM, HNH, UMQJC, INDRE, HJM, HGM, INC, INPE, INER, INCMN, INPS, INR, INNN, HRAEI y HRAEV) no establecen el número de partida que corresponda a los bienes a contratar.
- c) 17 formatos (IMSS, PEMEX, OADPRS, HJM, HGM, INC, INER, INCMN, INR, INNN, HRAEI y HRAEV) no establecen las claves del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) de los bienes.
- d) 22 formatos (IMSS, PEMEX, SEMAR, OADPRS, CNPSS, SAP, UMQJC, HJM, HGM, INER, INCMN, INR, INNN, HRAEI y HRAEV) no contienen los precios unitarios, importes mínimos y máximos, e importes totales mínimos y máximos de los bienes.
- e) El formato del INCMN no contiene el área requirente que solicita los bienes.
- f) El HM emitió por separado los FO-CON-03 por concepto de “Material de Curación” y “Medicamentos”; sin embargo, no se proporcionó el correspondiente a Material de Curación.
- g) Dos formatos del IMSS no contienen la firma del servidor público que lo autorizó.
- h) La Requisición del HRAEB no contiene el formato del FO-CON-03.

Lo establecido en los incisos a) al h) incumplió el artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracción I, de la LGRA; numeral 4.2.1.1.9 "Elaboración de requisición" del Acuerdo por el que se expide el MAAGMAASSP; acuerdo 2, del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019; y numeral 3.1, requisito 2, de las POBALINES.

Por lo anterior, se concluye que, durante el proceso de consolidación de la documentación que cada una de la IPP debió presentar a la CCINSHAE para iniciar el procedimiento de adjudicación, existió una falta de supervisión para su correcta consolidación.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, verifiquen que en los procedimientos de adquisiciones consolidadas, cada institución pública participante cumpla con los requisitos establecidos en los Acuerdos de consolidación correspondientes; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-12112-19-0163-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el procedimiento de adjudicación consolidado para la compra de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio 2019, no verificaron que las Instituciones Públicas Participantes (IPP) presentaran la totalidad de los documentos requeridos para participar en el citado procedimiento, debido a que: 9 IPP no acreditaron que la contratación se incluyó en sus Programas Anuales Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 6 formatos de necesidades no fueron suscritos por los servidores públicos responsables de la elaboración y autorización, uno es ilegible y otro está incompleto; respecto de la constancia de existencias de almacén, de 3 IPP no se proporcionaron, 12 no cuentan con el sello del almacén y 3 están incompletos; de 16 IPP no se proporcionó evidencia documental de que contaron con suficiencia presupuestal y de 9 no verificaron que se registraron en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, del formato de la requisición de bienes, de 2 IPP no se proporcionaron, de 42 IPP no se señaló la partida de gasto que se afectaría, de 17 IPP no se establecen las claves del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas de los bienes, de 22 no contienen los precios unitarios, importes mínimos y máximos e importes totales mínimos y máximos de los bienes requeridos, de una IPP no se describe el área que requiere los bienes, y no se proporcionó un formato de "Material de Curación", 2 no contienen la firma del servidor público que autorizó, y en un caso, no se proporcionó dicho formato, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; 35; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 20; 21; 24; y 25; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 21, Frac. IV; 27; y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.1.1.7 "Integrar y Generar el PAAAS"; numeral 4.2.1.1.5 "Revisar existencias"; numeral 4.2.1.1.9 "Elaboración de requisición"; y del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, Acuerdos 2, 5 y 7; y numeral 3.1, requisitos 2, 4, 6 y 9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud.

4. Con la comparativa realizada entre el costo señalado en las requisiciones, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS), y los oficios de suficiencia presupuestaria, se determinaron diferencias entre el monto establecido como suficiencia presupuestaria contra el valor de la compra establecido en la "Requisición de Bienes y Servicios" (FO-CON-03), como se muestra en el cuadro siguiente:

COMPARATIVO ENTRE LAS CIFRAS REGISTRADAS EN EL PAAS Y LOS OFICIOS DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DEL VALOR DE LA COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES TERAPÉUTICOS (miles de pesos)

Institución Pública Participante	Monto establecido	
	Suficiencia Presupuestaria	Valor de la compra según la Requisición de Bienes y Servicios
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	26,029.0	556.2
Secretaría de Marina	59,799.5	78,617.0
Comisión Nacional de Protección Social en Salud en conjunto con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán	8,365,380.6	603,052.1

Fuente: Requisiciones y oficios de suficiencia presupuestaria.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, en los procedimientos de adquisiciones consolidadas se verifique que el monto establecido en los documentos en los que se acredita la suficiencia presupuestaria, éste se corresponda con lo establecido en la Requisición de Bienes y Servicios de cada institución pública que participe; por lo anterior, se solventa lo observado.

5. Se comprobó que la Secretaría de Salud (SS) suscribió el contrato abierto número DGRMSG-CA-S-002-2019 con el fin de realizar el servicio de atestiguamiento para la adquisición consolidada de bienes terapéuticos (Testigo Social); con la revisión de la documentación con la cual se acreditó la designación, contratación, pago y entregables del Testigo Social para la Licitación Pública Internacional número LA-012000991-E82-2019, el cual ejerció recursos por 490.9 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

- a) La solicitud de designación del Testigo Social fue emitida por la SS mediante oficio del 20 de marzo de 2019; asimismo, su designación se realizó el 12 de abril de 2019 por la Secretaría de la Función Pública (SFP), de quien se comprobó que forma parte del Padrón de Testigos Sociales publicado en la página electrónica de la SFP.
- b) Con la revisión del contrato referido y su anexo único, se constató que éste cumplió con lo establecido en la normativa; sin embargo, el contrato no contempló que el Testigo Social participaría en las reuniones de trabajo convocadas por las Instituciones Públicas Participantes (IPP) relacionadas con la adquisición consolidada de bienes terapéuticos, así como en las visitas a los sitios donde se prestarían los servicios.
- c) Se realizó un pago por 490.9 miles de pesos que se soportó en 2 recibos de honorarios de fechas 23 de junio y 23 de julio de 2019, por un importe de 196.4 y 294.6 miles de pesos, respectivamente.

- d) Respecto, de los entregables establecidos en el citado contrato, no se proporcionó la documentación que acredite que los servicios se prestaron en su totalidad, toda vez que, de acuerdo con el Anexo único del contrato, no se presentaron los informes correspondientes de la etapa 7 a la 10 del Programa de Actividades, y tampoco se proporcionó evidencia documental que acredite la asistencia de la Testigo Social en la sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa (LGRA); 67, fracción II, Inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); Cláusulas Segunda, párrafo primero; Cuarta, inciso f, del contrato DGRMSG-CA-S-002-2019; y numerales 1, inciso d; 4; y 5 de su Anexo Único.

Con la revisión del primer informe parcial se comprobó que la Testigo Social emitió una nota de sugerencias en la cual se describió la falta de los números de oficio de la disponibilidad presupuestal de las IPP; asimismo, informó de un error en el criterio de adjudicación de la misma, ya que tratándose del método de valuación binario, ésta debe adjudicarse al que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos, ofrezca los precios más bajos, y que en el proyecto de convocatoria se mencionaba que el pedido sería adjudicado a los licitantes cuya oferta resulta solvente debido a que cumplen con los requisitos legales, técnicos, económicos de la convocatoria, y obtenga el mejor resultado de la evaluación; sin embargo, se constató que dichos comentarios no se atendieron, ya que la Convocatoria de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019 no contiene los oficios de disponibilidad presupuestal y se contempló que se adjudicarían las partidas a los licitantes cuya oferta resulten solventes, por lo que no se tomaron en cuenta las sugerencias referidas; lo anterior, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH y 7, fracción I, de la LGRA.

Además, la Testigo Social recomendó que una vez que se llevaran a cabo las contrataciones se debería calcular el ahorro que se lograría con dicha licitación para dejar constancia de ello en el expediente respectivo; sin embargo, la SS no proporcionó la documentación que acredite dicha información.

Asimismo, con la revisión del segundo informe parcial sobre la Junta de Aclaraciones emitido por la Testigo Social, se comprobó que éste no contiene su firma, y el oficio de presentación del Testimonio del Testigo Social tampoco cuenta con el sello de recepción por parte de la SFP, ni se proporcionó evidencia documental de la publicación del Testimonio en la página de Internet de la SS, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 24 y 26 fracción IV, incisos a, b y c de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción I, de la LGRA; y del contrato número DGRMSG-CA-S-002-2019, Cláusulas Segunda, párrafo primero; Cuarta, inciso f, y numerales 1, inciso d; 4; y 5 de su Anexo Único.

VISITA DOMICILIARIA

Se realizó una visita domiciliaria a la Testigo Social en la cual se corroboraron las deficiencias antes mencionadas, como son las siguientes:

- No se presentaron los informes correspondientes de la etapa 7 a la 10 del Programa de Actividades, por lo que no se cuenta con los entregables que acrediten el pago de dichos servicios, y tampoco proporcionó evidencia documental que acredite su asistencia a la sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias.
- El segundo informe parcial emitido por la Testigo Social no contiene su firma, el oficio de presentación del Testimonio del Testigo Social tampoco cuenta con el sello de recepción por parte de la SFP.

Además, se comprobó que la Testigo Social no contó con su ejemplar del contrato DGRMSG-CA-S-002-2019, ni con el comprobante fiscal que presentó a la SS para el trámite de pago de la prestación de sus servicios; asimismo, proporcionó escritos simples con los que sustentó su participación para el análisis de los comentarios al proyecto de la convocatoria y para la asistencia a la sesión de subcomité revisor de convocatorias y la revisión de la convocatoria; sin embargo, éstos no cuentan con su firma ni con evidencia de la fecha de entrega a la SS, por lo que no se acreditó su participación en éstas etapas del procedimiento.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que cuando se contrate el servicio de atestiguamiento se asegure que en el contrato suscrito se contemple la participación del testigo social en las reuniones de trabajo de la contratación; asimismo, que se verifique que el testigo social entregue la documentación que acredite la prestación de sus servicios y que cumpla con cada una de las obligaciones que se establezcan en el contrato. Además, que se atiendan las recomendaciones que éste proponga con la finalidad de que se cumpla con el objetivo por el cual se solicita la participación de un testigo social; asimismo que los entregables derivados de dichos servicios cuenten con la firma autógrafa del prestador de los servicios, así como con evidencia documental de su entrega a la Secretaría de la Función Pública, y que dichos entregables se publiquen en la página de internet de la Secretaría de Salud para su consulta, además de que se entregue un contrato para el prestador de los servicios, así como copia de la documentación que acredite su participación en cada una de las etapas del procedimiento; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-12112-19-0163-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo

correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no tomaron en cuenta las sugerencias emitidas por la Testigo Social respecto de la convocatoria, quien señaló la falta de los números de oficio de la disponibilidad presupuestal de las IPP y un error en el criterio de adjudicación, ya que tratándose del método de valuación binario, ésta debe adjudicarse al que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos, ofrece los precios más bajos; sin embargo, la convocatoria estableció que el pedido sería adjudicado a los licitantes cuya oferta resultara solvente debido a que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos; además, tampoco verificaron que la Testigo Social contratada por medio del instrumento jurídico número DGRMSG-CA-S-002-2019 presentó los informes correspondientes de la etapa 7 a la 10 del Programa de Actividades; que acreditó su asistencia a la sesión del Subcomité Revisor de Convocatorias, y que su segundo informe parcial sobre la Junta de Aclaraciones contó con su firma y que su testimonio contó con sello de recibido por la Secretaría de la Función Pública; y por último, tampoco publicaron el citado testimonio en la página de Internet de la Secretaría de Salud, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 24 y 26 Ter, Frac. IV, Inc. a, b y c; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 67, Frac. II, Inc. b y del contrato DGRMSG-CA-S-002-2019, Cláusulas Segunda, Par. Primero; Cuarta, Inc. f, y numerales 1, Inc. d; 4; y 5 de su Anexo Único.

6. Se comprobó que la Secretaría de Salud (SS), en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS por sus siglas en inglés), suscribieron un Acuerdo Específico de Colaboración de fecha 16 de mayo de 2019, con una vigencia del 16 de mayo al 16 julio de 2019, con el objetivo de brindar asistencia técnica en la modalidad de asesoramiento en licitaciones en el procedimiento de compra consolidada de medicamentos y material de curación; asimismo, se comprobó que la UNOPS realizaría las actividades siguientes:

ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ESPERADOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA DE LA UNOPS

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
	Componente 5.1- Asistencia técnica en adquisiciones
Asistencia técnica en la Investigación de mercado	P1: Documento de recomendaciones con base en los resultados de la investigación de mercado
Asistencia técnica en la revisión de bases de licitación	P2: Documento de observaciones y recomendaciones para mejora de bases de licitación
Acompañamiento en la ejecución del proceso de licitación pública	P3: Informe con resumen de actividades de asistencia técnica desarrolladas en la ejecución del proceso de licitación pública

ACTIVIDADES	PRODUCTOS
Asesoría en la evaluación de ofertas técnicas -Dictamen independiente	P4: Dictamen de evaluación independiente de ofertas técnicas para medicamentos y material de curación representativos del 70% del gasto en cada categoría
Asesoría en la evaluación de ofertas económicas -Análisis de Precios	P5: Análisis de precios para medicamentos y material de curación representativos del 70% del gasto en cada categoría
Asistencia técnica en la negociación de precios de medicamentos de alto costo	P6: Estrategia de negociación de precios de medicamentos de alto costo para los que se haya identificado una oportunidad de mejora de precios
	Componente 5.2- Fortalecimiento de capacidades existentes
Análisis de resultados generales de la compra consolidada	P7: Informe sobre resultados generales de la compra consolidada, mejores prácticas y recomendaciones de mejora
Actividades de fortalecimiento de capacidades técnicas	P8: Contenidos de la actividad de fortalecimiento de capacidades técnicas
Fuente: Acuerdo Específico de colaboración entre la SS y SHCP para la compra consolidada de medicamentos y material de curación de fecha 16 de mayo de 2019	

Asimismo, se estableció un cronograma de transferencias mediante 3 pagos por un total de 541.0 miles de dólares, de los cuales, el primer pago correspondió al 50.0% de anticipo a la firma del Acuerdo de Colaboración a fin de comenzar con la participación de la UNOPS; el segundo pago fue por 243.5 miles de dólares a la entrega del documento de observaciones y recomendaciones para mejorar las bases de licitación, y el tercer pago fue por 27.0 miles de dólares por concepto de la entrega del informe final.

Con la revisión de la documentación que sustentó la contratación, los pagos y los entregables, se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) No se proporcionó el Dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 29 de abril de 2019 que dio origen a dicha contratación de servicios.
- b) No se proporcionó la documentación que acreditó la autorización del presupuesto de la SS para cubrir el compromiso derivado de dicho Acuerdo de Colaboración.
- c) Con el análisis de los pagos se detectó que el tercer pago, correspondiente a la entrega del informe final, que incluyó los entregables P3 al P8, no se proporcionó la atenta nota del producto recibido, ni los productos 3, 5 y 8 descritos en la Tabla 1 del Anexo 1 del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos para el otorgamiento de asistencia técnica, en la modalidad de asesoramiento en licitaciones.

Lo señalado en los incisos a) al c) incumplieron los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral 15 segundo y tercer párrafos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; artículo tercero, numeral 6 y Anexo I, numeral 5.2.3, Tabla 1, del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos para el otorgamiento de asistencia técnica, en la modalidad de asesoramiento en licitaciones.

Con la revisión del Informe de avance del “Documento Pre Bases de Licitación” emitido por la UNOPS a la Secretaría de Salud con fecha 31 mayo de 2019, en el cual se emitieron las recomendaciones para que la SS las considerara y para que la Convocatoria LA-012000991-E82-2019 fuera más precisa (el cual fue publicado el 5 de junio de 2019), se constató que la SS no atendió las observaciones y recomendaciones referidas, toda vez que en la convocatoria de la licitación éstas no fueron contempladas, como se muestra a continuación:

- a) La compra consolidada estaba encaminada a los Titulares que cuenten con Registros Sanitarios de los bienes terapéuticos con el fin de lograr precios más competitivos; sin embargo, la UNOPS señaló que aplicar el criterio de titularidad de los Registros Sanitarios se considera un factor de riesgo, ya que se restringe la participación de proveedores históricos en este tipo de procesos (distribuidores).
- b) Se identifica un potencial riesgo, al requerir, por ley, un buen sustento y justificación para definir el tipo de licitación que se seleccionará, sobre todo en el proceso de compra consolidada, y más, al no contar con una Licitación Nacional Previa y que se hubiera declarado desierta.
- c) El proceso de la aplicación de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia se consideró de alto riesgo, ya que la combinación de estos métodos y el agrupamiento de diferentes bienes terapéuticos de diferente naturaleza en un mismo proceso de licitación puede desencadenar falta de ofertas y, con ello, tener claves desiertas, desechamiento/insolvencia de ofertas y/o por inconformidades presentadas por la metodología de la licitación.
- d) En referencia al mercado internacional, no se encuentran indicaciones o detalles que faciliten e incentiven la participación internacional.
- e) Se sugirió a la SS, a la SHCP, a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, así como a las Áreas requirentes que posean un expediente completo, que incluyan los requerimientos en la ley que respalden las decisiones técnicas, administrativas y legales que fundamenten el proceso de licitación, el cual, de conformidad con lo observado en resultados posteriores, no se cumplió.

Lo señalado en los incisos a) al e) incumplieron los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; primero, y numerales 3 y 4, Anexo I, del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos para el otorgamiento de asistencia técnica, en la modalidad de asesoramiento en licitaciones.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que cuando se suscriban Acuerdos de Colaboración para brindar asistencia técnica en la modalidad de asesoramiento en licitaciones para los procedimientos de compra consolidada, se cuente con la documentación que dé origen a la contratación y que se verifique que se cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida de gasto correspondiente, así como con evidencia documental de los entregables establecidos, y que se atiendan las observaciones y recomendaciones derivadas de dicha colaboración; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-12112-19-0163-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que, antes de formalizar el Acuerdo Específico de Colaboración de fecha 16 de mayo de 2019 suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, se contó con el Dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores que dio origen a dicha contratación, ni con la suficiencia presupuestaria para cubrir el compromiso derivado de dicho Acuerdo; tampoco verificaron que, antes del tercer pago, se contara con los productos 3, 5 y 8 descritos en la Tabla 1, del Anexo 1, del citado Acuerdo; asimismo, no atendieron las observaciones y recomendaciones emitidas por la citada oficina a efecto de que la Convocatoria LA-012000991-E82-2019 fuera más precisa y atenuar así los factores de riesgo identificados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 24; y 45, Frac. III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numeral 15, Par. segundo y tercero; del Acuerdo Específico de Colaboración entre la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos para el otorgamiento de asistencia técnica, en la modalidad de asesoramiento en licitaciones, Art. primero y tercero, numeral 6, y del Anexo I, numerales, 3, 4 y 5.2.3, Tabla 1.

7. En la revisión de la documentación con la cual se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la Secretaría de Salud (SS) respecto de las compras consolidadas, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) No se proporcionó la documentación que acreditó la autorización del Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la consolidación para la contratación de la compra de bienes terapéuticos.
- b) No se proporcionó el oficio de solicitud firmado por el Titular del área requirente señalando nombre, cargo, teléfono del área que representaría al área en el procedimiento de contratación, así como el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato/pedido.
- c) En el Anexo Técnico para la Adquisición Consolidada de los Bienes Terapéuticos (Material de Curación, Radiológico y de Laboratorio, Medicamentos y Vacunas) de fecha 3 de junio de 2019, no aparece, como participante, el Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social. Asimismo, no se contemplaron los costos unitarios, el monto total de la contratación y el carácter del procedimiento.
- d) En cuanto a los oficios suscritos por el Titular del Área Técnica en los que se indiquen las normas oficiales mexicanas y, a falta de éstas, con las internacionales, o en su caso, las de referencia o especificaciones técnicas que aplican al procedimiento solicitado, se identificó que, en el caso del Hospital Nacional Homeopático y el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, dichos oficios no establecen la totalidad de los requisitos establecidos, y en el caso del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria Bicentenario 2010, del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos “Dr. Manuel Martínez Báez”, del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no se proporcionaron dichos oficios.
- e) Respecto de los oficios de solicitud de reducción de plazos, debidamente fundados, motivados y firmados por el titular del área requirente en el procedimiento de contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, no se proporcionaron los oficios correspondientes a 23 Instituciones Públicas Participantes; asimismo, en el caso de 3 Instituciones Públicas Participantes, los oficios proporcionados no se encuentran debidamente fundados, motivados y firmados por el titular del área requirente.

- f) De 9 Instituciones Públicas Participantes no se proporcionaron los oficios que justifiquen la aplicación del criterio de evaluación binario en el procedimiento de contratación consolidada de bienes terapéuticos.

- g) No se proporcionaron las cartas de ausencia de conflicto de interés de 14 Instituciones Públicas Participantes.

Lo señalado en los incisos a) al g) incumplieron los artículos 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 1, 2, 3.1, párrafo tercero, incisos b, c y h, 7, 19 y 20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; numeral 3 del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; y Acuerdo 5 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que el área contratante establecida en el Acuerdo para llevar a cabo la contratación de “Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio)” fue la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS, y por tanto, era la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en las POBALINES.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS se verifique que, en los procedimientos de adquisiciones consolidadas, se obtenga la autorización del servidor público facultado para su consolidación; asimismo, que el oficio de solicitud establezca los requisitos establecidos, como son nombre, cargo, teléfono del servidor público que representará al área en el procedimiento de contratación, y quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos, y que el anexo técnico de los contratos establezca los costos unitarios, el monto de la contratación y el carácter del procedimiento, y se verifique que en caso de existir reducción de plazos en el procedimiento, los documentos se funden, motiven y se suscriban por el titular del área requirente; además, en caso de aplicarse el criterio binario para la evaluación de las proposiciones, se cuente con la justificación correspondiente de cada una de las instituciones participantes para su aplicación, así como con la cartas de ausencia de conflicto de interés; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-12112-19-0163-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, llevaron a cabo la contratación consolidada de la adquisición de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio 2019 sin verificar que se cumpliera con los requisitos establecidos en sus Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, toda vez que no se contó con la autorización del titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, ni con el oficio de solicitud para llevar a cabo la contratación firmado por el titular del área requirente señalando nombre, cargo, teléfono del servidor público que representaría al área en el procedimiento de contratación, así como el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los instrumentos contractuales; asimismo, en el anexo técnico de la contratación no se incluyó, como participante, al Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social, ni los costos unitarios, el monto total de la contratación y el carácter del procedimiento; tampoco verificaron que los oficios en los que se debieron indicar las normas oficiales mexicanas e internacionales de 2 IPP contaran con la totalidad de los requisitos y de 6 IPP no se proporcionaron, ni fundaron, motivaron y firmaron 3 oficios de solicitud de reducción de plazos, además de que no se proporcionaron 23 de éstos, ni verificaron que se contara con las justificaciones por escrito de 9 instituciones para la aplicación del criterio binario y con las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de 14 instituciones públicas participantes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 57 y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numerales 1; 2; 3.1, Par. Tercero, Inc. b, c y h; 7; 19; y 20; del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, numeral 3; y del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, Acuerdo 5.

8. Para determinar el procedimiento que se llevaría a cabo para la adquisición consolidada de bienes terapéuticos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud realizó una investigación de mercado respecto de los bienes, las necesidades de medicamentos y materiales terapéuticos de las Instituciones Públicas Participantes (IPP), la oferta que existía en el mercado, la información de proveedores y el precio de dichos bienes, la cual se estructuró en cinco apartados, en cuyo análisis se detectaron las deficiencias siguientes:

Investigación de Mercado (FO-CON-04 “Petición de Oferta” / FO-CON-05 “Resultados de la Investigación de Mercado”)

- 1) “Producto (bienes y servicios)”. Se estableció el concepto de descripción del producto y su clasificación en el cuadro básico de medicamentos y catálogo de insumos a fin de garantizar que éstos contemplaran los avances científicos y tecnológicos alcanzados en la medicina; no obstante, se determinó que el requerimiento incluyera únicamente medicamentos genéricos, por lo que no se consideraron medicamentos de patente ni de fuente única, lo que limitó la participación de posibles proveedores, afectando el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que, como se menciona en resultados posteriores, existen medicamentos de patente o de fuente única que pudieron haberse adjudicado en partidas declaradas como desiertas, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).
- 2) Una vez que se identificaron los bienes que satisficieran sus necesidades, se procedió a realizar el apartado “Análisis de la demanda” en el cual se analizó y detalló la distribución del consumo de medicamentos en México, tomando como referencia las principales instituciones que brindan atención médica; al respecto, con el análisis del volumen de compra por clave y medicamento y material de curación requerido, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) No se proporcionó la documentación soporte del cuadro 3 “Monto del Presupuestos de Egresos de la Federación 2017, 2018 y 2019”.
 - b) No se proporcionó la documentación soporte del cuadro 4 “Gasto Público en medicamentos por subsistema (mdp 2019)”.
 - c) No se proporcionó la documentación soporte de los cuadros 7 y 8 “Demanda Total Agregada primera y segunda versión”.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada debió contar con la citada documentación soporte debido a que, con base en los datos asentados en los citados cuadros, se analizó la demanda de medicamentos y materiales terapéuticos que se necesitarían para el segundo semestre de 2019.

Cabe señalar, que tampoco se proporcionó la documentación que acredite que se realizó una estimación del precio que tendría la contratación de los bienes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SS proporcionó el formato FO-CON-04 “Petición de Oferta” de fecha de elaboración el 22 de marzo de 2019, la cual resulta incongruente con las fechas en que se realizaron las reuniones de trabajo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público (SHCP) y las Instituciones Públicas Participantes (IPP) que fueron dentro del periodo del 29 de abril al 8 de mayo de 2019, o en su caso, con la fecha en que se suscribió el Acuerdo de Consolidación del 3 de mayo de 2019 sin que se proporcionara aclaración por parte de la SS, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 7, fracción I, de la LGRA; 13, fracción V, 40, párrafo último y 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASP); y Acuerdos 5 y 7, del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se comprobó que la SS, mediante dicho formato, solicitó a los interesados a participar en la Compra Consolidada de Bienes Terapéuticos (Material de Curación, Radiológico, y de Laboratorio, Medicamentos y Vacunas), que emitieran las cotizaciones electrónicas de los bienes terapéuticos que requiere el Estado, con una fecha límite de entrega al 5 de abril de 2019.

- 3) En el apartado “Análisis de Oferta” se analizó la estructura de la industria farmacéutica, el desarrollo e innovación, y la comercialización y distribución de los medicamentos, entre otros.
- 4) En el apartado “Análisis de proveedores” se identificaron los principales proveedores adjudicados en las licitaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que representaban las adquisiciones más grandes del sector público, siendo el referente más importante para identificar proveedores capaces de cubrir con los requerimientos de la compra consolidada, y del cual se determinaron aquéllos con mayor participación, proveedores mexicanos, número de distribuidores por fabricante, principales fabricantes por pieza y principales empresas a nivel mundial, cámaras y asociaciones nacionales de medicamentos, entre otros.

Cabe señalar que en el caso de medicamentos y material de curación, se determinó que su compra se realizaría únicamente a los titulares de su registro sanitario, lo que limitó la participación de posibles proveedores, afectando el proceso de competencia y libre concurrencia; lo anterior, debido a que dicha condición no garantiza que puedan realizarse casos de colusión ya que licitar con el propietario del registro sanitario no garantiza que se obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, por lo que debió licitarse el medicamento que contara con el registro sanitario correspondiente, no al titular del mismo, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero de la CPEUM; 1, párrafo segundo de la LFPRH; y 7, fracción I, de la LGRA.

- 5) En el apartado “Análisis de precio”, del análisis de las cotizaciones públicas se generó el FO-CON-5, el cual resume los datos obtenidos de las cotizaciones presentadas por los proveedores, y como resultado de los requerimientos de información, se determinó lo siguiente:

- a) Dicho formato no cumple con los requisitos establecidos en la normativa, ya que no establece los datos de la dependencia o entidad, fecha de elaboración, número de requisición, y datos y firmas de los servidores públicos que lo elaboraron.
- b) Se comprobó que el formato FO-CON-05 se integró por 22,028 cotizaciones, distribuidas en 3,988 partidas (claves), de las cuales 1,228 son de medicamentos y 2,760 son de material de curación, ambos de tipo genérico; asimismo, en total, 269 proveedores presentaron información para una o varias partidas. De las 3,988 partidas a cotizar, se comprobó que 5 de éstas no se encuentran registradas en los cuadros básicos y catálogos de insumos del Sector Salud emitidos por el Consejo de Salubridad General, así como en los Cuadros Básicos y Farmacovigilancia emitidos por el IMSS.
- c) No se proporcionó la documentación que acredite la implementación del Precio Máximo de Referencia (PMR) bajo la metodología de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para cada una de las partidas cotizadas.
- d) El criterio de adjudicación se fundamentó en el artículo 28, fracción III, de la LAASSP, el cual señala que para poder aplicar una Licitación internacional abierta tuvo que existir una licitación de carácter nacional y declararse desierta, o bien, se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval; no obstante, para el caso de la Convocatoria con número LA-012000991-E82-2019, previo a dicha licitación, no existió una Licitación de carácter nacional que fuera declarada desierta, ni fue financiada por créditos externos, por lo que no aplicaba realizar un procedimiento de Licitación Internacional Abierta.

Lo señalado en los incisos a) al d) incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, 28, fracción III, y 29 de la LAASSP; 7, fracción I, de la LGRA; 13, fracción V, 29, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo, fracciones VI, VII, VIII y IX, 30, 40, párrafo último y 57 del RLAASSP; numeral 4.2.1.1.10 "Realizar Investigación de Mercado" del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Acuerdos 5 y 7, del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicio Generales concluyó que la licitación pública internacional abierta brindaría condiciones más favorables para obtener mejores precios en cuanto a calidad, cantidad y oportunidad para el Estado y hacer más eficiente el gasto destinado a la adquisición de medicamentos genéricos y material de curación; asimismo, se determinó que de las 3,988 partidas de los bienes terapéuticos, 3,189 fueron susceptibles a la modalidad de Precios Máximos de Referencia, y 30 bajo la modalidad de Oferta Subsecuente de Descuento (OSD) sugeridas por la UNOPS.

Cabe señalar que la modalidad de OSD es utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus propuestas, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial.

Por otra parte, con la revisión del procedimiento de OSD, se determinó que no se proporcionó la documentación siguiente:

- a) Que acredite la búsqueda y recopilación de precios a la que hace referencia la Investigación de Mercado;
- b) Que sustente que el volumen de los bienes o servicios a licitar resulta conveniente para la convocante por generar economías de escala;
- c) Que acredite que el servidor público que presidió los actos de la licitación estuviera certificado para llevar a cabo la OSD;
- d) De que la unidad administrativa responsable de la contratación se encontraba autorizada por la Secretaría de la Función Pública para hacer uso de medios remotos de comunicación electrónica y recibir proposiciones a través de esta vía;
- e) De que se contó con las fórmulas de ajuste que permitieran homologar las proposiciones de los licitantes nacionales o extranjeros;
- f) Además, mediante la minuta suscrita el 29 de abril de 2019, se determinó que se realizaría un ejercicio en el ambiente de pruebas del sistema Compranet a efecto de determinar si se podía realizar la estrategia de Ofertas Subsecuentes de Descuento para 15 partidas que signifiquen el mayor valor a adjudicar, y el resto, por medio de precios máximos de referencia, en un mismo procedimiento de Licitación Pública; sin embargo, no se identificó evidencia documental que acredite que se realizaron dichas pruebas en el CompraNet.

Lo señalado en los incisos a) al f) incumplió con los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, y 29 de la LAASSP; 7, fracción I, de la LGRA; 13, fracción V, 40, párrafo último y 57 del RLAASSP, y Acuerdos 5 y 7, del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que cuando se lleve a cabo un procedimiento de adquisición consolidado por medio de una licitación internacional abierta, se cuente con una licitación de carácter nacional que se haya declarado desierta y que los requisitos establecidos no limiten la participación de posibles proveedores,

afectando el proceso de competencia y libre concurrencia; asimismo, que cuando se lleve a cabo un procedimiento de adquisición consolidado y se determine la implementación del modelo de Ofertas Subsecuentes de Descuento, se cuente con la documentación que acredite la búsqueda y recopilación de precios a la que hace referencia la Investigación de Mercado; que el volumen de los bienes o servicios a licitar resulte conveniente para la convocante por generar economías de escala; que el servidor público que presida cada acto del procedimiento cuente la certificación correspondiente; que la Unidad administrativa responsable de la contratación se encuentre autorizada por la Secretaría de la Función Pública para hacer uso de medios remotos de comunicación electrónica y recibir proposiciones y con fórmulas de ajuste que permitan homologar las proposiciones que presenten los licitantes; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-12112-19-0163-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la investigación de mercado del procedimiento de adjudicación consolidada para la adquisición de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio 2019, limitaron la participación de posibles proveedores, afectando el proceso de competencia y libre concurrencia, por requerir únicamente medicamentos genéricos y a los titulares de su registro sanitario, y no contar con datos susceptibles de verificación utilizados para el análisis de la demanda de los bienes; omitieron estimar el precio que tendría la contratación de los bienes; no verificaron que las peticiones de oferta se realizaron de forma congruente con las reuniones de trabajo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la instituciones públicas participantes, y la suscripción del Acuerdo de Consolidación de fecha 3 de mayo de 2019; asimismo, omitieron contemplar, en el resultado de la citada investigación, su fecha de elaboración, el número de requisición, los datos y firmas de los servidores públicos que la elaboraron, e incluyeron, en su análisis, 5 partidas que no se debían adquirir debido a que no se encontraban registradas en los cuadros básicos y catálogos de insumos del Sector Salud emitidos por el Consejo de Salubridad General y en los Cuadros Básicos y Farmacovigilancia emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Además, no justificaron la implementación de la modalidad de Precios Máximos de Referencia, y llevaron a cabo el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta sin haber realizado una Licitación Pública Nacional y sin que ésta se hubiera declarado desierta. Asimismo, implementaron la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento sin acreditar que se cumplió con la totalidad de los requisitos para su procedencia, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134, Par. primero y tercero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 24; 28, Frac. III; y 29; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 13, Frac. V; 29, Par. primero, Frac. II, Par. segundo, Frac. VI, VII, VII y IX; 30; 40, Par. último; y 57; del Acuerdo por el que se expide el Manual

Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.1.1.10 "Realizar Investigación de Mercado"; de los Lineamientos para la utilización de la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuentos en las Licitaciones Públicas Electrónicas, Art. Tercero, Frac. III, V, VII y VIII, Cuarto, Frac. VII; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numerales 3.1; y 4; y del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, Acuerdos 5 y 7.

9. Convocatoria

Con la revisión de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019 para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019", se determinó que 3,189 partidas fueron susceptibles a la modalidad de Precios Máximos de Referencia y 30 bajo la modalidad de Oferta Subsecuente de Descuento (OSD), con lo que se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) No estableció el área y dependencia responsable de realizar el seguimiento y control de los pedidos y contratos, así como de la suscripción de los contratos y monto ejercido, o en su caso, de consolidar la información para la transparencia en la rendición de cuentas del proceso.
- b) No estableció los cargos de los servidores públicos que fungirían como administradores de los contratos de las unidades responsables de la Secretaría de Salud (SS).
- c) En la convocatoria no se establecieron las obligaciones del área consolidadora, por lo cual se desconocen las funciones que debía cumplir dicha área.
- d) No se proporcionó el proyecto de la convocatoria,
- e) En la Investigación de Mercado se señaló que, en el caso de las licitaciones públicas internacionales para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se consideró hasta el 15.0% a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de los bienes de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; sin embargo, en la convocatoria, la aplicación de dicho margen solo se señala para las partidas bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento.
- f) Se requirieron 3,988 partidas de las cuales, en la convocatoria, sólo se incluyeron 3,257 partidas sin proporcionar la justificación del motivo por el cual no se contemplaron 731 partidas.

- g) No se estableció la presentación de un documento que acredite la manifestación de los licitantes extranjeros respecto de que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.
- h) En el resumen publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) no se estableció el lugar en el cual se celebrarían la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones.

Lo señalado en los incisos a), b), c), f) y h) incumplió con los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 13, 39, 41 y 42, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); numeral 2.9, párrafo segundo de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019; y numeral 6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Secretaría de Salud (POBALINES).

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficios del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas y al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, verifiquen que, en los procedimientos de adquisiciones consolidadas, se indique el área y dependencia responsable de darle seguimiento y control a los pedidos y contratos que se deriven, así como los cargos de los servidores públicos que fungirían como administradores de los pedidos o contratos; asimismo, para que cuando se emita la convocatoria para un procedimiento de adquisición consolidado, ésta establezca las obligaciones del área consolidadora, y que en la información publicada en el DOF se establezca el lugar en donde se celebrara la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de las propuestas; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Demanda Agregada

Con la revisión de la demanda agregada, que es el total de bienes terapéuticos demandados por las Instituciones Públicas Participantes (IPP) a un determinado nivel de precio de la partida (clave) de medicamento, se determinó lo siguiente:

- a) En la convocatoria se solicitaron 3,257 partidas de las cuales 68 fueron bajo la modalidad Ofertas Subsecuentes de Descuento (OSD); y 3,189 bajo la modalidad de Precios Máximos de Referencia (PMR); sin embargo, en la Convocatoria no se

contemplaron los grupos de Suministro 130 “Artículos de Rehabilitación y Deportes”, 370 “Artículos Diversos” y 500 “Instrumental y Equipo Médico”, correspondientes a 34 partidas.

- b) En la demanda agregada de 3,189 partidas bajo la modalidad de PMR, en 1,179 partidas no se estableció el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP), y en 587 partidas, la unidad de medida de los bienes; lo anterior debió realizarse con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, así como clasificar, ordenar y conocer las características de los bienes terapéuticos que se requirieron.
- c) La Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), como área consolidadora, proporcionó un archivo electrónico con la demanda desagregada de los insumos por cada hospital e instituto de la SS con información preliminar, toda vez que no contiene las cifras definitivas de las cantidades mínimas y máximas por solicitar, lo cual es necesario para garantizar la transparencia del procedimiento y conocer las necesidades de cada una de las áreas requirentes.

Lo señalado en los incisos a), b) y c) incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; y el acuerdo 2, del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que, cuando se determine llevar a cabo un procedimiento de adquisición consolidado, se verifique la adjudicación de cada una de las partidas solicitadas por las Instituciones Públicas Participantes; asimismo, que en la demanda agregada se establezca el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas para cada una de las partidas licitadas, y la citada demanda se desagregue por cada institución pública solicitante, con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, así como clasificar, ordenar y conocer las características de los bienes; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Junta de Aclaraciones

- a) Se informó a los licitantes que contarían con un plazo de 11 horas, a partir de la notificación en el sistema Compranet, para formular y remitir en dicho sistema las preguntas que consideren necesarias, las cuales se contabilizarían desde las 21:00 horas del 14 de junio 2019, a las 8:00 horas del 15 de junio de 2019, ya que se suspendió la junta; cabe señalar que dentro del Acta de Junta de Aclaraciones del 14 junio de 2019 no se señaló la fecha y hora para reanudarse la reunión de junta de aclaraciones; sin embargo, se presentó un escrito de atento aviso a los licitantes signado por la Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos de la SS, en el que se informó de la reanudación de la junta de aclaraciones para el 17 de junio de 2019 en la cual se daría

respuesta a los replanteamientos efectuados, del que no se proporcionó evidencia de su registro en el sistema Compranet.

- b) No se proporcionó el anexo 4 de la Junta de Aclaraciones en el que se señalaron las respuestas a los replanteamientos, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAASSP; y el acuerdo 2, del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.
- c) En las actas de suspensión de la Junta de Aclaraciones de fechas 11 y 12 de junio de 2019, y de las Juntas de Aclaraciones de fechas 14 y 17 de junio de 2019, no se describen los nombres y cargos de los servidores públicos que brindaron asistencia a la Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos de la SS, quienes eran representantes de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de la Secretaría de Marina, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de Petróleos Mexicanos, y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.
- d) Con la revisión del Acta de la Junta de Aclaraciones se comprobó que participaron 311 licitantes, los cuales presentaron los escritos de interés en participar en el procedimiento en la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-012000991-E82-2019.
- e) Respecto de las 30 partidas que se contemplaron en la Convocatoria bajo la modalidad de OSD, en la Junta de Aclaraciones se aumentaron 38 partidas para quedar en un total de 68 partidas ofertadas.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que, cuando se determine llevar a cabo un procedimiento de adquisición consolidado, se cuente con evidencia documental de la notificación a los participantes del procedimiento de contratación respecto de la suspensión y reanudación de las Juntas de Aclaraciones que se hayan suscitado; asimismo, que las actas que se suscriban cuenten con los datos de los servidores públicos que brindaron asistencia en el acto, y se cuente con evidencia de cada uno de sus anexos para su debida integración; por lo anterior, se atiende de manera parcial lo observado.

Presentación y Apertura de proposiciones

1. Se presentaron proposiciones de 287 licitantes, las cuales no se encuentran rubricadas por algún representante de los mismos.

2. En el acta de presentación y apertura de proposiciones se omitió la lectura de los porcentajes aplicables a cada una de las partidas, por lo que se señaló que se anexaba copia de los documentos de las propuestas económicas que contenían los precios unitarios, indicando los importes totales de cada proposición; no obstante, no se encontró evidencia en el expediente de dicha documentación.
3. De acuerdo con el acta de presentación y apertura de proposiciones correspondiente, no se indicó que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador debía presentar original o copia certificada, para su cotejo, de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente; y en el caso de proveedores extranjeros, que la información requerida debía contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, la cual tendría que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente.
4. Con el análisis de la documentación proporcionada por los 287 licitantes se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - a) De 123 licitantes, no se proporcionó el escrito de interés en participar en el procedimiento de contratación.
 - b) De 285 licitantes, no se presentó evidencia de la propuesta técnica.
 - c) De 281 licitantes, no se presentó evidencia del acreditamiento de la personalidad jurídica.
 - d) No se proporcionó evidencia de que los 287 licitantes presentaron los Anexos 8 “Manifiesto de Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o especificaciones”, 10 “Manifiesto de no existir impedimento para participar” (por no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LAASSP), 11 Manifiesto de Nacionalidad, 12 Declaración de Integridad, y 14 Escrito de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación y los registros sanitarios y/o sus modificatorios de las partidas (claves) de los insumos.
 - e) No se proporcionaron los Anexos 7 “Propuesta Económica (Para Modalidad de Oferta Subsecuente de Descuento)” y 7.1 “Propuesta Económica (Para Modalidad de Precio Máximo de Referencia)” de ningún licitante, por lo que se desconoce el número de licitantes que ofertaron dichas modalidades.
 - f) No se proporcionó evidencia de la documentación que sustente que los licitantes eran titulares de los Registros Sanitarios, lo cual fue una de las condiciones establecidas dentro de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

- g) No se proporcionó evidencia documental de que los 287 licitantes entregaron las muestras que debían presentar respecto de los bienes terapéuticos.

Lo señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4, incisos a) al g) incumplió los artículos 1, párrafo segundo de la LFPRH; 29, 33, párrafo primero, 33 Bis, párrafo tercero, 35, fracciones I, II y III y 50 de la LAASSP; 7, fracción I de la LGRA; 45, párrafo tercero del RLAASSP, numerales 2, 2.9, párrafo segundo, 4.2, 9, anexos 3, 4, 6, 7, 7.1, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que en los actos de presentación y recepción de proposiciones se cuente con rúbrica de un representante de los licitantes en cada proposición, se dé lectura a los porcentajes aplicables a cada una de las partidas licitadas, se corrobore el importe de cada una de las proposiciones presentadas, y se indique que, previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente; asimismo, que cuando se determine llevar a cabo un procedimiento de adquisición consolidado, se aseguren que las propuestas que presentan los participantes cumplan con la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria para su participación en dichos procedimientos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Acta de Fallo

Con la revisión de las actas de fallo y de rectificación de fechas 28 de junio y 5 de julio de 2019, respectivamente, se determinó lo siguiente:

- a) El total de participantes fue de 287 de los cuales 160 fueron adjudicados (159 proveedores y 1 participación conjunta).
- b) No se proporcionó el acta administrativa derivada de la identificación de errores aritméticos y mecanográficos detectados en el acta de notificación de fallo, así como la evidencia de notificarlo a los licitantes que participaron, ni de que se remitió copia al Órgano Interno de Control de la SS.
- c) No se proporcionaron los Anexos 2, 3 y 4 del acta de fallo correspondientes a partidas ofertadas y dictámenes técnicos de los incumplimientos de los licitantes.
- d) No se proporcionó la documentación que acredite la comparación económica de las proposiciones en las que se aplicó el margen de preferencia en el precio de hasta el 15.0% respecto de los bienes de importación, así como los Anexos 18

“Acreditación de cumplimiento de las reglas 5.3 y 6.3 para la aplicación del margen de preferencia”, y 19 “Acreditación de cumplimiento de la regla 5.4 para la aplicación del margen de preferencia”.

- e) De las 3,257 partidas (claves) ofertadas, 1,181 fueron adjudicadas, 167 canceladas, 1,895 declaradas desiertas, y en el caso de 14 partidas, no se proporcionó la documentación que acredite su estatus.
- f) Dentro de las 3,257 partidas licitadas, 3,189 correspondieron a la modalidad de Precio Máximo de Referencia, de las cuales 1,115 fueron adjudicadas; al respecto, se determinaron las inconsistencias siguientes:
 - 167 partidas se declararon canceladas; sin embargo, no se proporcionaron los Informes por escrito en los que se fundamente y motive su cancelación.
 - 1,895 partidas aparecen con la leyenda "Desiertas por no haber sido ofertadas por algún licitante o no cumplir en la evaluación legal-administrativa, técnica o económica"; sin embargo, no se señala, en los casos procedentes, el motivo específico por el cual no se cumplió y se declaró desierta.
 - De 12 partidas, no se proporcionó la documentación que acredite su estatus.
 - En la adjudicación de la partida 1271 no se estableció un precio máximo, derivado de que el precio unitario fue de \$0.00 pesos, por lo que la proposición del licitante debió considerarse como desechada.
- g) De las 68 partidas licitadas bajo la modalidad Ofertas Subsecuentes de Descuentos, no se proporcionó la documentación que acredite el estatus de 2 partidas, ya que no se encuentran como adjudicadas, desiertas o canceladas; asimismo, se adjudicaron 20 partidas a licitantes que no presentaron evidencia de que ofertaran pujas por un importe máximo de 766,334.9 miles de pesos.
- h) Las partidas declaradas desiertas o canceladas (2,062) incluyeron, por lo menos, 18 partidas correspondientes a medicamentos oncológicos.

Lo señalado en los incisos b), c), d), e), f) y g) incumplió los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 37, fracción I, II y IV, párrafo segundo y octavo, 38, párrafos tercero y cuarto, 39, fracciones III, inciso K, y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; y numerales 3.11, subnumeral 14; 4.2, subnumeral 2; 5; 9, anexos 3, 4, 9, 7, 7.1, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con

Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que cuando se emita el fallo de un procedimiento de adquisición consolidado, las rectificaciones a éste se informen a los participantes; y que la identificación de errores aritméticos y mecanográficos detectados se formalicen mediante el acta correspondiente y que se remita al Órgano Interno de Control; asimismo, se establezca el estatus de cada una de las partidas licitadas y evidencia de la documentación que acredite la comparación económica de las proposiciones en las que se aplique el margen de preferencia en el precio de hasta el 15.0% respecto de los bienes de importación; asimismo, que respecto de las partidas licitadas bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia, se aseguren que, cuando se declaren partidas desiertas, se fundamente y motive su cancelación por escrito de forma específica por cada partida; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Notificación del fallo

Como ya se mencionó, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales (CCINSHAE) fungió como área consolidadora y requirente de las Instituciones Públicas Participantes de la Secretaría de Salud (4 unidades responsables, 4 órganos desconcentrados y 13 organismos descentralizados); al respecto, se proporcionó evidencia documental de 20 oficios de fecha 13 de agosto de 2019 mediante los cuales la CCINSHAE informó a 17 de las 21 IPP antes mencionadas, respecto de los proveedores y partidas que fueron adjudicados para la adquisición de bienes terapéuticos.

Además, se comprobó que notificó dicha adjudicación y remitió la demanda desagregada al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, al Instituto Nacional de Cancerología y al Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", los cuales no participaron en el procedimiento de adjudicación.

Respecto de la notificación de los proveedores adjudicados, la SS informó que, de conformidad con lo señalado en la convocatoria, las IPP debieron verificar en Compranet quiénes fueron los proveedores adjudicados y proceder a su contratación; no obstante, de 4 IPP, dichos oficios no se proporcionaron y de 17 fueron notificados 32 días posteriores a la suscripción de los pedidos (12 de julio de 2019).

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que la notificación del fallo a los proveedores adjudicados se realice a la brevedad, con la finalidad de que los contratos se suscriban dentro de los plazos establecidos por la normativa; asimismo, se dé a conocer las

partidas adjudicadas de cada una de las Instituciones Públicas Participantes; con lo anterior, se atiende este punto observado.

Por su parte, no se pudo determinar si se obtuvo una reducción en el precio de los bienes terapéuticos adquiridos, en virtud de que no se contó con información estadística de los costos ejercidos anteriormente en las compras de los bienes efectuadas por las IPP, además de que no se emitió un documento que evidenciara el ahorro logrado; por lo anterior, no se contó con un parámetro de comparación de costos.

2019-9-12112-19-0163-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019, no establecieron el área e institución pública participante responsable de realizar el seguimiento y control de los pedidos y contratos, ni los cargos de los servidores públicos que fungirían como administradores de los contratos de las unidades responsables de la Secretaría de Salud; tampoco señalaron las obligaciones del área consolidadora; asimismo, requirieron 3,988 partidas, de las cuales, en la investigación de mercado, sólo incluyeron 3,257 partidas sin proporcionar la justificación del motivo por el cual no se contemplaron 731 partidas, y no se consideró en el resumen publicado en el Diario Oficial de la Federación el lugar en donde se celebraría la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones; además, de la demanda agregada en la Convocatoria no se contemplaron 3 grupos de suministro correspondientes a 34 partidas; en la demanda agregada de 3,189 partidas, bajo la modalidad de Precio Máximo de Referencia, en 1,179 partidas no se estableció el número del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas, y en 587 partidas, la unidad de medida de los bienes; tampoco contaron con las cifras definitivas de las cantidades mínimas y máximas por solicitar en la demanda agregada, lo cual era necesario para garantizar la transparencia del procedimiento y conocer las necesidades de cada una de las áreas requirentes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 24 y 29; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 13; 39; 41; y 42, Frac. III; y de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019, numeral 2.9, Par. segundo; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Secretaría de Salud, numeral 6.1.

2019-9-12112-19-0163-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron el Anexo 4 de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019 en el que se señalaron las respuestas a los replanteamientos; asimismo, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no vigilaron que un representante de los licitantes rubricara las proposiciones; omitieron anexar copia de los documentos de las propuestas económicas que contenían los precios unitarios, e indicar los importes totales de cada proposición y que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador debería presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente; además, no se indicó que, previamente a la firma del contrato, el licitante ganador debería presentar original o copia certificada, para su cotejo, de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente; y en el caso de proveedores extranjeros, que la información requerida debería contar con la legalización o apostillado correspondiente de la autoridad competente en el país de que se trate, la cual tendría que presentarse redactada en español o acompañada de la traducción correspondiente; tampoco vigilaron que se contara con la totalidad de la documentación que los licitantes debían presentar en sus proposiciones, toda vez que no se presentaron los escritos de interés en participar en el procedimiento de contratación de 123 licitantes; la propuesta técnica de 285 licitantes; los anexos 7 "Propuesta Económica (Para Modalidad de Oferta Subsecuente de Descuento)", 7.1 "Propuesta Económica (Para Modalidad de Precio Máximo de Referencia)", 8 "Manifiesto de Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o especificaciones", 10 "Manifiesto de no existir impedimento para participar", 11 "Manifiesto de Nacionalidad", 12 "Declaración de Integridad", y 14 "Escrito de aceptación por el uso de medios electrónicos de comunicación y los registros sanitarios y/o sus modificatorios de las partidas (claves) de los insumos" de los 287 licitantes; el acreditamiento de la personalidad jurídica de 281 licitantes; ni evidencia de que los 287 licitantes hayan presentado las muestras de los bienes terapéuticos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Arts. 24, 29; 33, Par. primero; 33 Bis, Par. tercero; 35, Frac I, II y III; y 50; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 45, Par. tercero, y de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019, numerales 2; 2.9, Par. segundo; 4.2; 9, anexos 3, 4, 6, 7, 7.1, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.

2019-9-12112-19-0163-08-008

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número LA-012000991-E82-2019, no acreditaron que los errores aritméticos y mecanográficos detectados en el acta de fallo se haya formalizado por medio de una acta administrativa, y se haya notificado tal situación al órgano interno de control de la Secretaría de Salud; tampoco archivaron, en el expediente de la contratación, los anexos 2, 3 y 4 del acta de fallo correspondientes a partidas ofertadas y dictámenes técnicos de los incumplimientos de los licitantes, ni la comparación económica de las proposiciones de los licitantes; no determinaron el estatus de 14 partidas licitadas; asimismo, no proporcionaron los informes por escrito que fundamenten y motiven la cancelación de 167 partidas licitadas, ni detallaron de forma específica y en los casos procedentes, los motivos por los que se declararon desiertas 1,895 partidas licitadas; además, en la adjudicación de la partida 1271 no se estableció un precio máximo, ya que el precio unitario fue de 0.0 pesos, por lo que la proposición del licitante debió desecharse; y adjudicaron contratos de 20 partidas a licitantes que no presentaron evidencia de que ofertaran pujas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 29; 37, Frac. I, II y IV, Par. segundo y octavo; 38 Par. tercero y cuarto; 39, Frac. III, Inc. K, y IV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 57; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numeral 7; y de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019, numerales 3.11, subnumeral 14; 4.2, subnumeral 2; 5; 9, anexos 3, 4, 9, 7, 7.1, 8, 9, 10, 11 y 12.

10. De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019 para la “Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019”, cada área requirente sería la responsable de la formalización de sus respectivos instrumentos contractuales, de lo que se conoció que la Secretaría de Salud (SS) no tuvo información respecto de cuáles partidas fueron contratadas por cada Institución Pública Participante (IPP), así como de los montos contratados, por lo que, a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación, las 27 IPP remitieron la relación de los contratos y pedidos que se formalizaron con los montos ejercidos al cierre de 2019 y al mes de agosto de 2020, como se describe a continuación:

**PEDIDOS Y CONTRATOS FORMALIZADOS Y RECURSOS EJERCIDOS POR LAS IPP
EN LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS
(miles de pesos)**

Cons.	Instituciones Públicas Participantes	Número de contratos y pedidos	Importe contratado	Importe ejercido 2019	Importe ejercido 2020	Importe total ejercido al mes de agosto de 2020
1	Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA	2	27,813.0	27,813.0	0.0	27,813.0
2	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	12	7,089.2	0.4	350.1	350.5
3	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	6	54,192.0	0.0	48,775.0	48,775.0
4	Servicios de Atención Psiquiátrica	10	42,146.6	551.7	0.3	552.0
5	Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos	20	525.0	0.0	0.0	0.0
6	Hospital de la Mujer	45	97,962.5	0.0	0.0	0.0
7	Hospital Nacional Homeopático	25	716.2	0.0	0.0	0.0
8	Hospital Juárez del Centro	45	97,962.5	0.0	0.0	0.0
9	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición	67	12,248.8	12,248.3	0.0	12,248.3
10	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	34	6,420.8	5,803.5	366.6	6,170.0
11	Instituto Nacional de Cardiología	34	2,888.4	717.3	0.0	717.3
12	Instituto Nacional de Pediatría	57	9,126.6	1,751.6	491.8	2,243.4
13	Instituto Nacional de Psiquiatría	27	37.6	35.7	0.0	35.7
14	Hospital Juárez de México	0	0.0	0.0	0.0	0.0
15	Hospital General de México	13	35,718.2	0.0	0.0	0.0
16	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	7	23.1	0.0	8.8	8.8
17	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	33	2,004.8	0.0	0.0	0.0
18	Instituto Nacional de Rehabilitación	82	16,372.4	3,299.2	0.0	3,299.2
19	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	12	0.0	0.0	0.0	0.0
20	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	56	3,273.9	0.0	656.0	656.0
21	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria	26	1,012.5	16.7	0.0	16.7
22	Instituto Mexicano del Seguro Social	200	4,514,125.2	1,405,714.6	2,411.2	1,408,125.8
23	Comisión Nacional de Protección Social en Salud (actualmente Instituto de Salud para el Bienestar)	120	863,202.9	454,237.4	294,465.7	748,703.1
24	Secretaría de Marina	113	26,387.8	2,480.4	815.1	3,295.5
25	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	36	8,501.0	676.4	1,992.9	2,669.3
26	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	45	72,840.9	0.0	0.0	0.0
27	Petróleos Mexicanos	0	0.0	0.0	0.0	0.0
Totales		1,127	5,902,592.1	2,110,999.5	350,333.5	2,461,332.9

Fuente: Relación de contratos y pagos por concepto de la compra consolidada de bienes terapéuticos, proporcionados por las Instituciones Públicas Participantes.

Al respecto, como se muestra en el cuadro anterior, las 27 IPP suscribieron 1,127 contratos por 5,902,592.1 miles de pesos de los 6,609,335.4 miles de pesos establecidos en el fallo de dicha convocatoria y su rectificación, de los cuales, en 2019, se habían ejercido 2,110,999.5 miles de pesos, y al mes de agosto de 2020, 17 IPP realizaron pagos por 2,461,332.9 miles de pesos correspondientes al 41.7% de los recursos destinados para la compra de los bienes terapéuticos. Asimismo, el Hospital Juárez de México informó que no formalizó contratos con los proveedores adjudicados, y Petróleos Mexicanos indicó que no participó en el procedimiento de la compra consolidada de bienes terapéuticos; sin embargo, con la revisión de la documentación proporcionada por la SS se comprobó que ambos entes remitieron la documentación correspondiente para participar en dicho procedimiento, y sus representantes firmaron el Acuerdo para llevar a cabo dicha contratación el 3 de mayo de 2019, por lo que se desconoce cómo cubrieron las necesidades de bienes terapéuticos remitidas a la DGRMySG, además de que limitan la participación de posibles licitantes debido al aumento de número de partidas licitadas que no fueron contratadas.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que las partidas adjudicadas correspondan a las que se incluyan en la investigación de mercado, o en su defecto, se justifique su cancelación; asimismo, se verifique cómo es que las Instituciones Públicas Participantes cubrirán las necesidades de las partidas que no se adjudiquen por medio del procedimiento de adquisición consolidado; asimismo, que se formalice la totalidad de los contratos con los proveedores que fueron adjudicados, con la finalidad de cubrir con la totalidad de las necesidades de bienes y evitar limitar la participación de posibles licitantes debido al aumento de número de partidas licitadas que no fueron contratadas; por lo anterior, se atiende lo observado.

11. Se comprobó que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales (CCINSHAE) formalizó 151 pedidos derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019 que fueron suscritos el 12 de julio de 2019, junto con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (área contratante de la Secretaría de Salud) en los que fungió como área requirente, y dentro de sus obligación se encontraban la de realizar los pagos de manera oportuna y cumplir con los requisitos e informes establecidos para los procedimientos de contratación. Asimismo, en la convocatoria de dicha licitación se estableció que la CCINSHAE integraría los expedientes con el soporte generado en cada caso.

Al respecto, este órgano de fiscalización superior solicitó a la CCINSHAE la relación definitiva de los contratos y pedidos adjudicados por las Instituciones Públicas de la Secretaría de Salud (SS) con motivo de la compra consolidada con numero LA-012000991-E82-2019; sin embargo, mediante oficio del 6 de julio de 2020, la CCINSHAE informó que suscribió como área requirente y administradora 151 pedidos, los cuales involucran 8 hospitales, 2

institutos y 1 unidad médica sectorizada de la secretaría; no obstante, dicha comisión no dio seguimiento a la ejecución de los pedidos referidos, por lo que no cumplió con las obligaciones contraídas en los mismos.

Por otra parte, de los 151 pedidos formalizados con un monto contratado por 206,065.9 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, una muestra de 28 formalizados con 27 proveedores; con su análisis, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) Tres proveedores presentaron escritos libres en los que manifestaron que no cuentan con trabajadores; y de 2 proveedores no se proporcionó evidencia del citado escrito; asimismo, no se proporcionó la documentación que acredite que los proveedores adjudicados contaban con la capacidad técnica, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAAASP).
- b) Los 28 pedidos no establecen los nombres de los servidores públicos que serán los supervisores de los contratos, ya que sólo contienen los nombres de los institutos y de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo de la LFPRH; 45, fracción XXII, de la LAAASP; 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y numeral 13 del anexo técnico de los pedidos 2019-018-LA-012000991-E82-IM, 2019-025-LA-012000991-E82-IM, 2019-027-LA-012000991-E82-IM, 2019-031-LA-012000991-E82-IM, 2019-033-LA-012000991-E82-IM, 2019-034-LA-012000991-E82-IM, 2019-038-LA-012000991-E82-IM, 2019-046-LA-012000991-E82-IM, 2019-062-LA-012000991-E82-IM, 2019-064-LA-012000991-E82-IM, 2019-084-LA-012000991-E82-IM, 2019-085-LA-012000991-E82-IM, 2019-097-LA-012000991-E82-IM, 2019-102-LA-012000991-E82-IM, 2019-109-LA-012000991-E82-IM, 2019-114-LA-012000991-E82-IM, 2019-119-LA-012000991-E82-IM, 2019-125-LA-012000991-E82-IM, 2019-128-LA-012000991-E82-IM, 2019-139-LA-012000991-E82-IM, 2019-140-LA-012000991-E82-IM, 2019-142-LA-012000991-E82-IM, 2019-144-LA-012000991-E82-IM, 2019-158-LA-012000991-E82-IM, 2019-159-LA-012000991-E82-IM, 2019-167-LA-012000991-E82-IM, 2019-169-LA-012000991-E82-IM, 2019-178-LA-012000991-E82-IM.
- c) Respecto de los recursos ejercidos por 4 Instituciones Públicas Participantes (Hospital de la Mujer, Hospital Juárez Centro, Hospital Homeopático y el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos) del sector central de la Secretaría de Salud, de los pedidos adjudicados, se identificó que la SS no contó con controles mediante los cuales se conocieron los datos respecto del monto contratado y pagado en el ejercicio 2019 a los proveedores a los cuales se les adjudicaron pedidos derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de

Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, verifiquen que cuando sus unidades funjan como responsables de la consolidación y el seguimiento de los contratos formalizados, se cuente con la información que acredite el número de contratos suscritos por las instituciones participantes; asimismo, que se dé seguimiento a la ejecución de los contratos suscritos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas; y que se acredite que los proveedores adjudicados cuenten con capacidad técnica para proveer los bienes requeridos por las Instituciones Públicas Participantes, y que en los contratos formalizados se establezcan los nombres o cargos de los servidores públicos que fungirán como supervisores de los contratos de conformidad con las condiciones establecidas en los Anexos de cada contrato y se suscriban por cada una de las partes que intervienen en su formalización, y que verifiquen que las áreas encargadas de requerir, contratar y realizar los pagos correspondientes a las compras consolidadas, cuenten de manera oportuna con los datos respecto del monto pagado en el ejercicio correspondiente a los proveedores contratados. Por lo anterior, la observación se considera atendida.

2019-9-12112-19-0163-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron supervisar y dar seguimiento a 28 pedidos formalizados derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019; tampoco verificaron que los proveedores adjudicados contaban con la capacidad técnica para prestar el servicio; asimismo, en la formalización de los 28 pedidos, omitieron establecer los nombres de los servidores públicos que serían los supervisores de los contratos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 24 y 45, Frac. XXII; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Numeral 13 "Supervisores del Contrato" del Anexo Único de los pedidos números 2019-018-LA-012000991-E82-IM, 2019-025-LA-012000991-E82-IM, 2019-027-LA-012000991-E82-IM, 2019-031-LA-012000991-E82-IM, 2019-033-LA-012000991-E82-IM, 2019-034-LA-012000991-E82-IM, 2019-038-LA-012000991-E82-IM, 2019-046-LA-012000991-E82-IM, 2019-062-LA-012000991-E82-IM, 2019-064-LA-012000991-E82-IM, 2019-084-LA-012000991-E82-IM, 2019-085-LA-012000991-E82-IM, 2019-097-LA-012000991-E82-IM, 2019-102-LA-012000991-E82-IM, 2019-109-LA-012000991-E82-IM, 2019-114-LA-012000991-E82-IM, 2019-119-LA-012000991-E82-IM, 2019-125-LA-012000991-E82-IM, 2019-128-LA-012000991-E82-IM, 2019-139-LA-012000991-E82-IM, 2019-140-LA-

012000991-E82-IM, 2019-142-LA-012000991-E82-IM, 2019-144-LA-012000991-E82-IM, 2019-158-LA-012000991-E82-IM, 2019-159-LA-012000991-E82-IM, 2019-167-LA-012000991-E82-IM, 2019-169-LA-012000991-E82-IM, 2019-178-LA-012000991-E82-IM.

12. Con fecha 18 de junio de 2019, se suscribió el Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada del Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio), para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, entre la Secretaría de Salud (SS), la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), ahora Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) y la Secretaría de Marina (SEMAR), en el cual se convino que la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) de la SS realizaría la consolidación de los servicios, y que para el procedimiento de adjudicación se aplicaría lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la SS.

Para realizar la consolidación del servicio de las 10 Instituciones Públicas Participantes (IPP), se debía presentar el oficio de designación del representante de las áreas requirentes, así como la designación del responsable de administrar los contratos que deriven del procedimiento; dar a conocer a las dependencias y entidades participantes sobre la consolidación del servicio, e invitar, como asesores, a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a otro de la Secretaría de Economía; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de que se contó con dicha información, en incumplimiento a los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para llevar a cabo la contratación consolidada del citado servicio, las dependencias y entidades participantes enviaron a la CCINSHAE evidencia documental de que la contratación del servicio se incluyó en sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS), así como el formato de requisición del servicio, y evidencia de que contaron con suficiencia presupuestal, de lo que se determinaron las deficiencias siguientes:

- a) No se proporcionó el Reporte del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) que acredite la suficiencia presupuestal del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío (HRAEB), del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (HRAEO), del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria “Bicentenario 2010” (HRAEV), del OADPRS y de la SEMAR, según lo señalado en las POBALINES.
- b) No se identificó la documentación que acredite la autorización para destinar 9,545,508.3 miles de pesos para dicha contratación, con cargo al patrimonio del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud a cargo de la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- c) No se identificó la documentación que acredite que el objeto de la contratación se encuentra incluida en los PAAAS de la SEMAR, del HRAEV, del HRAEB, del HRAEO, de la CNPSS y del IMSS.
- d) En relación con la documentación presentada para la consolidación por parte del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGySR), la SEMAR, el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), el HRAEB y el HRAEV, se identificó que los importes que se describen en las requisiciones son mayores que los importes autorizados en las suficiencias presupuestales, como se describe a continuación:

COMPARATIVO DEL IMPORTE PRESENTADO POR LAS IPP EN LAS REQUISICIONES CONTRA EL PRESENTADO EN LAS SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES

Dependencia	Importe en la Requisición A	Importe de la Suficiencia Presupuestal B	Diferencias A-B
CNEGySR	19,790,909.16	10,000,000.00	9,790,909.16
SEMAR	1,928,981.40	900,000.00	1,028,981.40
CENSIDA	2,273,181.80	1,390,593.21	882,588.59
HRAEB	465,022.52	112,296.40	352,726.12
HRAEV	578,817.68	522,696.05	56,121.63

Fuente: Constancias de Suficiencia Presupuestales y Requisiciones.

Cabe señalar que en una requisición del 2 de agosto 2019, correspondiente al CENSIDA, ésta se encuentra incompleta, por lo que no se pudo verificar que el documento fue validado y autorizado por los servidores públicos responsables de su emisión.

Lo señalado en los incisos a), b), c) y d) incumplió los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 35, 24 y 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numerales 4.1.1.13 "Adecuaciones al PAAAS" 4.2.1.1.9 "Elaboración de requisición", y 4.2.1.1.11 "Recabar suficiencia presupuestaria" del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numerales 2 y 3.1, requisito 1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; y Acuerdo 5 del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas y al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que verifiquen que se designe al representante de las áreas requirentes, así como al responsable de administrar, y verificar el cumplimiento de los contratos que deriven

de los procedimientos de adjudicación, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, y que, previo al inicio de los procedimientos de contratación consolidados a cargo de la secretaría, cada Institución Pública Participante cumpla con los requisitos establecidos en los Acuerdos de consolidación correspondientes; asimismo, que el monto establecido en los documentos donde se acredite la suficiencia presupuestaria se corresponda con el establecido en la Requisición de Bienes y Servicios de cada Institución Pública que participe en los procedimientos de adjudicación consolidada a cargo de la secretaría; por lo anterior, que se considera atendido parcialmente lo observado.

2019-0-12100-19-0163-01-005 Recomendación

Para que la Secretaría de Salud fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que cuando se determine llevar a cabo un procedimiento de contratación de servicios consolidado, se dé a conocer, a las dependencias y entidades participantes, la consolidación del servicio, y éstas manifiesten su interés en formar parte de dicho procedimiento, a fin de realizar el Acuerdo de consolidación, e invitar, como asesores, a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a otro de la Secretaría de Economía, de conformidad con la normativa.

2019-9-12112-19-0163-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la contratación consolidada del Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, no designaron al representante de las áreas requirentes, así como al responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los contratos que deriven del procedimiento, ni archivaron, en el expediente de la contratación cómo es que se dio a conocer a las dependencias y entidades participantes la consolidación del servicio, y que éstas manifestaran su interés en formar parte de la consolidación, para posteriormente realizar el Acuerdo de consolidación; asimismo, omitieron invitar, como asesores, a un representante de la Secretaría de la Función Pública y a uno de la Secretaría de Economía, y tampoco proporcionaron el documento que acreditó que las instituciones públicas contaron con suficiencia presupuestal para participar en la contratación, ni la autorización para destinar recursos del Fondo de Gastos Catastróficos para contar con recursos para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación del servicio, ni el documento con el que acreditaron que la contratación se incluyó en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2019, y no verificaron que los formatos de requisición se requisitaran de conformidad con la normativa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; 35; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

Art. 24; y 25; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 13 y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.1.1.13 "Adecuaciones al PAAAS"; 4.2.1.1.9 "Elaboración de requisición"; 4.2.1.1.11 "Recabar suficiencia presupuestaria"; de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numerales 2; y 3.1, requisito 1 y del Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, Acuerdo 5.

13. La contratación consolidada del Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio), para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, se realizó por adjudicación directa con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que refiere lo siguiente: se podrán contratar servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

Al respecto, la CCINSHAE, para acreditar el supuesto de excepción a la licitación pública, realizó una investigación de mercado consistente en lo siguiente:

- a) Búsqueda en CompraNET, en la que se encontraron 6,775 resultados bajo distintos criterios de búsqueda, y en la cual se identificó que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales a los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contó con un contrato vigente derivado de un procedimiento de licitación pública con la empresa Silodisa Servicio Integral de Logística y Distribución S.A.P.I. de C.V., en participación conjunta con otros 5 prestadores de servicios.
- b) Se realizaron visitas de inspección para verificar si dichas empresas cumplían con las condiciones de almacenaje y registros sanitarios; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de las citadas visitas.
- c) Se verificó la información histórica de la dependencia y no se encontraron servicios similares.
- d) Se realizó una convocatoria abierta en la que se obtuvieron 95 cotizaciones en las 6 partidas determinadas; asimismo, se informó que la SHCP llevó a cabo un "procedimiento competitivo" en el sistema CompraNET, como fuente adicional de la investigación de mercado, en las que se obtuvieron 28 ofertas de distintos proveedores; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de las 95 cotizaciones de la publicación de la convocatoria, de recepción de preguntas, de la publicación de respuestas, así como de la documentación del proceso competitivo realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en incumplimiento a los artículos 7, fracción I, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; y 30, del Reglamento de la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- e) Derivado del procedimiento competitivo se procedió a solicitar 7 cotizaciones a 7 distintos prestadores de servicios, de las cuales todos presentaron su cotización, y resultaron adjudicados; no obstante, dichas cotizaciones no contaron con el acuse de recepción por parte de la SS.
- f) No se acreditó que las 7 empresas adjudicadas contaron con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para prestar el servicio, y en 2 casos no se presentó evidencia de que contaran con las licencias sanitarias, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante lo anterior, no se acredita el supuesto de excepción a la Licitación Pública en el que se fundamentó la adjudicación directa, el cual, de conformidad con la normativa, se debió acreditar con la investigación de mercado correspondiente en la que se obtuvieran las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitaran pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que contara con un contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública, y éste aceptara otorgar los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad; sin embargo, del contrato vigente con el ISSSTE, no se le solicitó cotización al proveedor para incluirla en la investigación de mercado, además de que en dicha investigación no se cuantificaron las posibles pérdidas o costos adicionales, por lo que la fundamentación de la adjudicación directa no corresponde a las acciones realizadas, y por consecuencia, se debió realizar un procedimiento de licitación pública para su adjudicación, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 30 y 72, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, para la adjudicación del servicio, la Secretaría de Salud dividió éste en 6 partidas que corresponden a 6 regiones del país (Zonas Norte, Pacífico, Golfo, Centro, Sureste y Sur) en las que se distribuirían los bienes terapéuticos, incluyendo dos subpartidas (red fría y red seca, y material de curación), para lo cual se tomó, como criterio, que los participantes solo podrían ser considerados como probables prestadores de servicios en máximo una partida con sus dos subpartidas, aunado a que, si un participante contara con la propuesta más baja en más de una partida, solo se le asignaría en la que representara las mejores condiciones para el Estado; lo anterior, con la justificación de evitar monopolios en la prestación del servicio; no obstante, al implementar el citado criterio y evitar adjudicar más de una región a un proveedor, se imposibilita cumplir con el objetivo de buscar el precio más bajo que otorgue las mejores condiciones para el Estado.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de diciembre de 2020, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SS instruyó a los titulares de las unidades administrativas y al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, para que verifiquen que, cuando se determine llevar a cabo un procedimiento de contratación de servicios consolidado mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la LAASSP, se acredite el supuesto de excepción a la licitación pública con la investigación de mercado correspondiente en la que se acredite que se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitaron pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que cuente con un contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública, y éste acepte otorgar los mismos servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los servicios materia del contrato celebrado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SS, y que el procedimiento para determinar a los prestadores de servicios a los que se les adjudicaran los contratos, se realice con el fin de buscar el precio más bajo que otorgue las mejores condiciones para el Estado; asimismo, que cuando se lleve a cabo un procedimiento de contratación de servicios consolidado, se acredite que las empresas adjudicadas contaron con los recursos técnicos y financieros necesarios para prestar el servicio y que cuentan con las licencias sanitarias correspondientes; de igual forma, que se cuente con la fecha de recepción de las cotizaciones presentadas por los prestadores de servicios; por lo anterior, se considera atendido parcialmente lo observado.

Por otra parte, no se pudo determinar si se obtuvo una reducción en el precio de distribución de los bienes terapéuticos adquiridos, en virtud de que no se contó con información estadística de los costos ejercidos anteriormente en las contrataciones del servicio efectuadas por las IPP, además de que no se emitió un documento que evidenciara el ahorro logrado; por lo anterior, no se contó con un parámetro de comparación de costos.

Por último, la SS no se proporcionó el expediente original del proceso de adjudicación por concepto de Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéutico (medicamento, material de curación, material radiológico y de laboratorio), en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26 y 40, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2019-9-12112-19-0163-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, al

realizar la investigación de mercado para la contratación del "Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos", no contaron con la documentación que acredite la recepción de 95 cotizaciones, la publicación de la convocatoria al citado procedimiento, la recepción de preguntas, la publicación de respuestas ni la documentación del citado proceso competitivo realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; asimismo, adjudicaron dicho servicio con fundamento en el artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sin acreditar el supuesto de excepción a la Licitación Pública en el que se fundamentó la adjudicación directa, ya que no se cuantificaron las posibles pérdidas o costos adicionales, ni se solicitó una cotización al proveedor que contó con un contrato vigente con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado previamente adjudicado mediante un procedimiento de licitación pública, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 24; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 30 y 72, Frac. III.

2019-9-12112-19-0163-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la determinación de los prestadores de servicios a los que se les adjudicó el Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos (medicamento, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre de 2019, no verificaron que dos de las empresas adjudicadas presentaran evidencia de que contaban con las licencias sanitarias, ya que tomaron, como criterio, que los participantes sólo podrían ser considerados como probables prestadores de servicios como máximo en una partida con sus dos subpartidas, aunado a que si un participante contó con la propuesta más baja en más de una partida, sólo se le asignaría aquella en la que representara las mejores condiciones para el estado, lo que imposibilita cumplir con el objetivo de buscar el precio más bajo que otorgue las mejores condiciones para el Estado; además, adjudicaron el citado servicio sin acreditar que las 7 empresas adjudicadas contaron con los recursos técnicos, financieros y demás elementos necesarios para prestar el servicio, y sin contar con la fecha en que éstos presentaron sus cotizaciones. Además, no contaron con el expediente original del proceso de adjudicación referido, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Arts. 26 y 40, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I.

14. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

En el análisis del control interno de las direcciones de Administración, y de Finanzas, así como de las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su calidad de unidades responsables de la adquisición y distribución de medicamentos y material terapéutico, se tomó como referencia y a manera de diagnóstico, los resultados obtenidos del cuestionario de control interno en el que se elaboraron preguntas relacionadas con los componentes del modelo COSO, así como el análisis de los diversos documentos e información proporcionada por la entidad fiscalizada, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Se constató que el IMSS contó con su Reglamento Interior publicado y actualizado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de agosto de 2012, en el que se establecen las funciones de las unidades administrativas que la integran; asimismo, contó con su Manual de Organización, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2018, y autorizado por su Titular de la Dirección General y difundido a su personal mediante el Intranet Institucional. Con la comparativa realizada entre el Reglamento Interior y el Manual de Organización, así como de las atribuciones y funciones establecidas referentes a los procesos de contratación de bienes y servicios, y de almacenamiento y distribución consolidada, se constató que dicho Reglamento no se encuentra actualizado debido a que las funciones establecidas para las direcciones Jurídica, de Finanzas, y de Administración, así como también de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, no son coincidentes con las establecidas en el Manual de Organización.

Además, se verificó que los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de las direcciones de Administración y de Finanzas, así como de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, vigentes en 2019, fueron autorizados el 9 de noviembre de 2018, 8 de octubre de 2010 y 7 de enero de 2016, respectivamente, y difundidos entre su personal mediante el Intranet Institucional.

Se identificó que las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS (POBALINES) fueron aprobados por el H. Consejo Técnico, y su última actualización fue el 1 de diciembre de 2017, las cuales se encuentran actualizadas y en las que se establecen funciones y responsabilidades de las áreas que se encargan de la adquisición y distribución de los bienes terapéuticos a cada una de las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del IMSS en el país.

Asimismo, se comprobó que las estructuras orgánicas de las áreas revisadas fueron autorizadas por la Dirección General del IMSS y vigentes al 1 de octubre de 2017, 1 de junio de 2016 y 1 de enero de 2018, y son congruentes con las establecidas en el Reglamento Interior y el Manual de Organización del IMSS.

2. Se conoció que el IMSS contó con un Código de Conducta y de Ética, y con un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos. Asimismo, contó con el Sistema de Abasto Institucional (SAI) que contiene los módulos de Adquisiciones, Almacenes y Control de abasto.

Además, el IMSS realizó el seguimiento de los recursos ejercidos provenientes de la compra consolidada derivada de la Licitación Pública Internacional abierta electrónica LA-012000991-E82-2019 para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019" y "Servicio Integral de Logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", por medio de los sistemas informáticos denominados Sistema de Abasto Institucional (SAI) y Sistema de Planeación de Recursos Institucionales (PREI Millenium), en los que se identifica la trazabilidad de dichos recursos, desde la orden de reposición hasta la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes correspondientes, y de éstos, su distribución a los distintos almacenes de las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAES) y delegaciones del IMSS en los estados.

En conclusión, se constató que el instituto cuenta con la identificación y evaluación periódica de los riesgos, sensibilización y conocimiento en temas de control interno, y sistemas informáticos, que proporcionan seguridad razonable de que las operaciones se realizan conforme a las reglas y lineamientos establecidos; no obstante, se encontraron debilidades de control respecto de que el Reglamento Interior no se encuentra actualizado.

2019-1-19GYR-19-0163-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social actualice su Reglamento Interior a efecto de que las funciones de las direcciones Jurídica, de Finanzas y de Administración, así como también de las Unidades Médicas de Alta Especialidad coincidan con las establecidas en el Manual de Organización; asimismo, que éste se encuentre autorizado por el servidor público facultado y difundido por los medios oficiales correspondientes.

15. Se conoció que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita ya que concurren los sectores público, social y privado, teniendo el carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo órgano de gobierno corresponde a su Consejo Técnico, integrado por representantes patronales, de los trabajadores y del Estado.

El 28 de diciembre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se constató que, para el ejercicio fiscal 2019, se contó con un presupuesto original de 746,738,895.7 miles de pesos. Asimismo, con fecha 18 de enero de 2019 fue publicado, en el DOF, el calendario de Presupuesto autorizado a sus Unidades Responsables.

De lo anterior, se pudo corroborar, conforme a cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019, que el IMSS contó con un presupuesto original autorizado por 746,738,895.7 miles de pesos, el cual se modificó con ampliaciones por 20,540,563.9 miles de pesos, y con reducciones por 20,194,904.7 miles de pesos, las cuales fueron informadas a su Comité Técnico de Administración, de lo que resultó un presupuesto modificado de 747,084,554.9

miles de pesos, un ejercido por 746,407,906.3 miles de pesos, y economías por 676,648.6 miles de pesos, los cuales coinciden con las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

Por último, en el flujo de efectivo del IMSS se identificó que, por cuenta del Gobierno Federal, se erogaron 1,239.9 miles de pesos con recursos propios, y que se deben devolver 205,350.2 miles de pesos por ser un saldo a favor del Gobierno Federal en los conceptos de gasto relacionados con pensiones en curso de pago y pensión mínima garantizada, por lo que, con fecha 15 de enero de 2020, se realizaron 3 reintegros por la cantidad de 205,350.2 miles de pesos que acreditan la devolución del saldo a favor señalado, de conformidad con la normativa.

16. De la información proporcionada que sustentó la participación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en la Licitación Pública Internacional abierta electrónica LA-012000991-E82-2019 para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", así como de la Adjudicación Directa consolidada para el "Servicio Integral de Logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se proporcionó evidencia documental de la invitación, por parte de la Secretaría de Salud (SS) y aceptación por parte del IMSS, para participar en ambos procedimientos de adjudicación consolidados.
- b) No se proporcionó evidencia de la notificación a la SS de las necesidades de medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio, ni de su almacenamiento y distribución, así como de contar con suficiencia presupuestal y de acreditar que las contrataciones se encontraban dentro de su Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.

En relación con las 926 partidas requeridas por el IMSS en el procedimiento de adquisición consolidado que se declararon desiertas y canceladas, se solicitó evidencia documental de las acciones que realizaron a efecto de adjudicar las citadas partidas y así atender las necesidades de adquisición de los bienes terapéuticos; sobre el particular, el IMSS informó que 807 de ellas presentaron bajo requerimiento, consumo o características particulares de uso, por lo que se contó con mecanismos de compra local en caso de necesidad; de las 119 partidas restantes, éstas ya contaban con un contrato vigente en el ejercicio 2019 para su adquisición derivados de 3 procedimientos de adjudicación efectuados a finales del ejercicio 2018 y uno a inicios del 2019, por lo que se concluye que al requerirse también en el procedimiento de adquisición consolidado antepone un factor de riesgo de incumplimiento por parte del IMSS en relación con las cantidades mínimas que debería solicitar al proveedor que ya estaba contratado, y con el que resultara adjudicado en el procedimiento de contratación consolidado.

Por otra parte, para la adquisición de los bienes terapéuticos, el IMSS formalizó 200 contratos de los cuales, en 2019, solo 167 de éstos ejercieron recursos por 1,405,714.6 miles de pesos; al respecto, se seleccionó, para su revisión, una muestra de 3 contratos en los que se ejercieron 219,084.3 miles de pesos (15.6% del total ejercido), como se describe a continuación:

MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DEL IMSS
(miles de pesos)

Número de contrato	Proveedor	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
U190134 y sus convenios modificatorios no. 1 y no. 2			218,263.3	545,651.5	12/07/2019 al 31/12/2019	115,296.2
U190216	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Adquisición de bienes terapéuticos	38,885.7	97,213.6	12/07/2019 al 31/12/2019	51,242.3
U1902019 y su convenio modificadorio no. 1			32,026.4	80,065.7	12/07/2019 al 31/12/2019	52,545.8
Total						219,084.3

Fuente: Contratos y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS

Cabe señalar que de los 33 contratos que no ejercieron recursos en 2019, el IMSS informó que en 18 se cubrieron necesidades de bienes, de los cuales, en 15 de éstos se ejercieron recursos por 54,161.9 miles de pesos en el ejercicio 2020 sin acreditar que fueron cubiertas las necesidades de los bienes de los 15 contratos restantes que no ejercieron recursos.

Asimismo, se identificó que para la contratación del servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos, el IMSS formalizó 12 contratos de los cuales, durante 2019, en 7 de ellos se ejercieron recursos por 20,881.6 miles de pesos; al respecto, se seleccionó, para su revisión, una muestra de 3 contratos en los que se ejercieron 16,583.0 miles de pesos, (79.4% del total ejercido), como se describe a continuación:

MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES TERAPÉUTICOS BIENES TERAPÉUTICOS.
(miles de pesos)

Número de contrato	Prestadores de Servicios	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
DC19S007 y su convenio modificatorio	Medica Farma Arcar, S.A. de C.V.	Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos	78,226.8	195,556.1	17/08/2019 al 31/03/2020	6,395.8
DC19S009 y su convenio modificatorio	Compañía Internacional Medica S.A. de C.V.	Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos	87,165.4	217,903.7	17/08/2019 al 31/03/2020	5,995.0
DC19S015 y su convenio modificatorio	GNK Logística, S.A. de C.V.	Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos	36,945.2	92,354.7	17/08/2019 al 31/03/2020	4,192.2
Total						16,583.0

Fuente: Contratos y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el IMSS.

De los 5 contratos restantes se informó que se realizaron pagos por 35,158.2 miles de pesos en el ejercicio 2020.

2019-1-19GYR-19-0163-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que cuando el instituto participe en un procedimiento de contratación consolidado, se acredite documentalmente la comunicación establecida durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación, antes de suscribir el Acuerdo de consolidación, así como contar con la documentación que acredite que cuenta con suficiencia presupuestal y que los bienes por contratar se establezcan en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio correspondiente.

2019-1-19GYR-19-0163-01-003 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que cuando participe en un procedimiento de contratación consolidado, no se requieran bienes de los que ya se tenga cubierta la necesidad.

17. Con la revisión de la documentación que sustentó la formalización y ejecución de los contratos U190134, U190216 y U190219 suscritos para la adquisición de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019 por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató lo siguiente:

- a) Se contaron con los Certificados de disponibilidad presupuestal.
- b) Se contó con las opiniones del cumplimiento de obligaciones por parte de los proveedores en materia fiscal, de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de descuentos en sentido positivo, y vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, emitidas por las instancias facultadas.
- c) Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
- d) Se contó con la documentación legal y administrativa del proveedor, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos y las pólizas de responsabilidad civil y sus endosos.
- e) Los pagos de los contratos se sustentaron en las facturas originales, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que valida la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, respecto del contrato núm. U190134, se formalizó el Convenio Modificatorio no. 1 con fecha 28 de enero de 2020 por medio del cual se modificó la vigencia hasta el 31 de marzo de 2020; no obstante, el convenio modificatorio se suscribió fuera de la vigencia del contrato original (31 de diciembre de 2019).

De lo anterior se constató que, el 10 de enero de 2020, la Dirección de Administración del IMSS solicitó opinión a la Unidad Normativa de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) respecto de la factibilidad de *“Llevar a cabo la formalización de convenios de ampliación de la vigencia y, en su caso, de ampliación de monto para incrementar hasta en un 20.0% la cantidad máxima de los bienes amparados en contratos que fueron formalizados para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2019 y cuyas vigencias concluyeron el 31 de diciembre del mismo año, con el argumento de que existieron derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento de entrega, considerando que persistía la necesidad de éstos”*, por lo que, con fecha 13 de enero de 2020, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas emitió opinión en el sentido de que la rescisión o la celebración de un convenio puede realizarse mientras el contrato se encuentre vigente, es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de obligaciones. Sin embargo, el IMSS debió prever que no podría cumplir con las obligaciones pendientes del contrato referido, ya que al mes de diciembre aún contaba con 532 órdenes de suministro por 22,567.2 miles de pesos por efectuar, por lo que se debió realizar el convenio modificatorio previo al vencimiento de la vigencia del contrato, en incumplimiento del artículo 24 y 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, respecto de los contratos números U190134, U190216 y U190219, se efectuó el pago de 4,365 facturas por 219,084.3 miles de pesos en 2019, de las cuales se seleccionaron, para su revisión, 154 facturas por un importe de 167,564.8 miles de pesos (76.4% del total pagado), así como las órdenes de reposición y remisiones correspondientes, con lo que se conoció la cantidad y fecha de entrega de los medicamentos al operador logístico o al almacén del IMSS, y de lo que se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) Del contrato número U190134, no se proporcionó evidencia del pago de las penas convencionales por 2,109.7 miles de pesos.
- b) Del contrato U190216, no se proporcionó evidencia del pago de las penas convencionales por 226.5 miles de pesos.
- c) Del Contrato U190219, no se proporcionó evidencia del pago de las penas convencionales por 258.3 miles de pesos.
- d) Se identificó que las penalizaciones fueron aplicadas en el Sistema PREI, entre 1 y 12 meses después de la fecha en que se presentó el incumplimiento.

Lo señalado en los incisos a), b), c) y d) incumplió los artículos 53, de la LAASSP; 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 4.3.3 “Aplicación de penas convencionales y, deductivas”, del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y cláusulas décima cuarta de los contratos números U190134, U190216 y U190219.

2019-1-19GYR-19-0163-01-004 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que cuando un proveedor se haga acreedor a una pena convencional por incumplimiento al contrato, se cuente con evidencia de su aplicación y posterior entero a la Tesorería de la Federación de forma oportuna.

2019-9-19GYR-19-0163-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron, fuera de la vigencia del contrato núm. U190134, su Convenio Modificadorio no. 1 con fecha 28 de enero de 2020 por medio del cual se modificó la vigencia hasta el 31 de marzo de 2020, debido a que no previeron que al mes de diciembre aun se contaba con 532 órdenes de suministro por 22,567.2 miles de pesos por efectuar, en

incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Arts. 24 y 52, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I.

2019-1-19GYR-19-0163-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,594,547.76 pesos (dos millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 76/100 M.N.), por la falta de aplicación de las penas convencionales a las que se hizo acreedor el proveedor del contrato número U190134 por un importe de 2,109,708.79 pesos (dos millones ciento nueve mil setecientos ocho pesos 79/100 M.N.); del contrato número U190216 por un importe de 226,517.10 pesos (doscientos veintiséis mil quinientos diecisiete pesos 10/100 M.N.); y del contrato número U190219 por un importe de 258,321.87 de pesos (doscientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 87/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 96; y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.3 "Aplicación de penas convencionales y, deductivas", y de los contratos números U190134, U190216 y U190219, cláusula décima cuarta.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la aplicación de las penas convencionales a los proveedores

18. Con la revisión de la documentación que sustentó la formalización y ejecución de los contratos DC19S007, DC19S009 y DC19S015 suscritos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio), se constató lo siguiente:

- a) Se contó con los certificados de disponibilidad presupuestal.
- b) Se contó con las opiniones del cumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores de servicios en materia fiscal, de seguridad social y de aportaciones patronales y entero de descuentos en sentido positivo, y vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, emitidos por las instancias facultadas.
- c) Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
- d) Se contó con la documentación legal y administrativa del proveedor, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos y las pólizas de responsabilidad civil y sus endosos.

- e) Los pagos de los contratos se sustentaron en las facturas originales, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que valida la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, en relación con el contrato número DC19S009, se identificó que se suscribió con un desfase de 47 días naturales posteriores al plazo establecido en la normativa, en incumplimiento de los artículos 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 84, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

Por otra parte, se corroboró que de los tres contratos referidos, el IMSS efectuó pagos, en 2019, de 209 facturas por 16,583.0 miles de pesos, de las que se seleccionaron, para su revisión, 62 facturas por un importe de 8,996.3 miles de pesos (54.3% del total pagado), así como las órdenes de suministro y remisiones correspondientes, con lo que se conoció la cantidad y fecha de entrega de los medicamentos a los almacenes del IMSS en los estados, y con los que se verificó que el servicio se prestó en tiempo y forma de conformidad con la normativa.

2019-1-19GYR-19-0163-01-005 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que los contratos adjudicados se formalicen dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación de los servicios al proveedor.

19. Se realizaron visitas domiciliarias a un proveedor y tres prestadores de servicios que resultaron adjudicados de los procedimientos de adjudicación para la adquisición de bienes terapéuticos y la contratación del servicio de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos; en dichas visitas se corroboró la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

No obstante, en la visita efectuada al prestador de los servicios denominado Compañía Internacional Médica, S.A. de C.V., al que se le adjudicó el contrato número DC19S009, no exhibió evidencia documental de las opiniones de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de descuentos presentadas en el IMSS para cada trámite de pago, ni se proporcionó evidencia de los reportes señalados en el numeral 10.2 del anexo Técnico del contrato.

2019-1-19GYR-19-0163-01-006 **Recomendación**

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que, en los contratos, se establezca que los proveedores o prestadores de servicios tienen la obligación de conservar la documentación justificativa y comprobatoria generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la

vigencia de los contratos suscritos, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos recibidos de carácter federal.

20. EVALUACION DE CONTROL INTERNO

Se comprobó que, durante 2019, la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), ahora Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), contó con su Reglamento Interior (RICNPSS) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 27 de febrero de 2004, el cual fue actualizado y publicado en el DOF el 11 de octubre de 2012 y en el que se establecen las atribuciones y facultades de la Dirección General de Financiamiento y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, como unidades responsables de administrar los recursos financieros y materiales objeto de la revisión.

Con el comparativo realizado del RICNPSS contra el Manual de Organización General (MOG) de la Secretaría de Salud, se constató que el citado Reglamento interior contemplaba que la CNPSS se encarga de integrar y coordinar el funcionamiento del subcomité para la adquisición de los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la CNPSS, así como, por conducto de su titular, participar en calidad de suplente del Presidente en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CNPSS; además, se identificó que el Manual de Organización Especifico de la CNPSS no está actualizado debido a que contempla funciones que en el MOG de la SSA no se establecen para la CNPSS.

Se comprobó que el Manual de Procedimientos de la CNPSS, vigente en 2019, fue autorizado por el Secretario de Salud y publicado en su normoteca interna, en el cual se encuentran incluidos 21 procedimientos de la Dirección General de Procesos y Tecnología, de la Dirección de Recursos Financieros, y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, relacionados con el ejercicio, registro y control de los recursos destinados a la compra de bienes terapéuticos y a la contratación de servicios.

Sobre el particular, de conformidad con las reformas de la Ley General de Salud, y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicadas en el DOF el 29 de noviembre de 2019, se rediseñó el Sistema Nacional de Salud así como los servicios de salud para tales efectos, y como auxiliar de la Secretaría de Salud, se creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual entró en funciones a partir del 1 de enero de 2020 con la finalidad de proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como implementar acciones para lograr una adecuada integración de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Al respecto, el INSABI publicó su Estatuto Orgánico, el cual fue aprobado por su Junta de Gobierno el 17 de febrero de 2020, registrado y publicado en la página de internet del Registro Público de Organismos Descentralizados el 19 de noviembre de 2020 y en el DOF; asimismo, informó que una vez que se apruebe y registre su Estructura Orgánica por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública se procederá a la elaboración de los manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes; no obstante lo señalado, a

partir del 1 de enero de 2020, el INSABI tenía un plazo de 180 días para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, es decir, al 29 de junio de 2020, las cuales, a la fecha de la auditoría (septiembre de 2020), no se han efectuado.

Asimismo, se informó que la entonces CNPSS no contó con una Matriz de Indicadores de Resultados ni con procedimientos de planeación estratégica e indicadores de desempeño asociados a la adquisición y distribución consolidada de bienes terapéuticos.

Por su parte, se presentó el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2019; sin embargo, en dicho Programa no se reflejó el análisis y seguimiento de riesgos vinculados con los procesos de contratación consolidados.

Asimismo, no se presentó documentación que acreditara el seguimiento de la contratación consolidada respecto de la adquisición de bienes terapéuticos y la distribución para el segundo semestre del ejercicio 2019. Tampoco se contó con un sistema informático que realizara dichas actividades de seguimiento, como se detalla en el resultado número 26 de este informe.

Como parte del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (por cada Estado), se firmaron apéndices de los que se desconoce la fecha de suscripción. Además, mediante oficio del 13 de septiembre de 2019, se remitieron los criterios Generales para la Entrega—Recepción-Revisión-Facturación-Pago-2019 en los cuales se solicitó el formato “Anexo 13 Salud Estados E82 y adjudicaciones 2019” a los representantes legales de los proveedores de medicamentos y material de curación contratados por la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a fin de conciliar la remisión contra los medicamentos entregados; sin embargo, no se proporcionó evidencia de dichos formatos; asimismo, con oficio del 29 de noviembre de 2019, se solicitó a los representantes legales de los proveedores de medicamentos y material de curación enviar copia simple de las remisiones que corresponden a los pedidos u órdenes de suministro con sellos de entera recepción, a fin de conciliar los medicamentos y/o material de curación; sin embargo, no se proporcionó evidencia de las conciliaciones que se realizaron para el segundo semestre del ejercicio 2019.

Por otra parte, se constató que solo se cuenta con sistemas informáticos para operar, como son el Sistema de Información Contable y Presupuestaria (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI), de la Dirección General de Tecnologías de la CNPSS, y el Sistema Nacional de Distribución de Medicamentos (SNDM) de la Dirección General de Tecnologías de la información de la Secretaría de Salud Federal mediante el cual se generan órdenes de suministro; sin embargo, en los citados sistemas no se identifica la trazabilidad de los recursos que se ejercieron, desde la orden de suministro hasta la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes correspondientes, así como de la distribución a los distintos almacenes de las entidades federativas.

De lo anterior se concluye que se encontraron debilidades en el control interno respecto de que no se cuenta con una Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de que los manuales de Organización y de Procedimientos no se encuentran actualizados; asimismo, no se contó con una Matriz de Indicadores de Resultados ni con procedimientos de planeación estratégica e indicadores de desempeño asociados a la adquisición y distribución consolidada de bienes terapéuticos; y su Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2019 no refleja el análisis y seguimiento de riesgos vinculados con los procesos de contratación consolidados, ni presentó documentación que acredite el seguimiento a la contratación consolidada de la adquisición de bienes terapéuticos y la distribución para el segundo semestre del ejercicio 2019, tampoco contó con un sistema informático que realice dichas actividades de seguimiento, ni la trazabilidad de los recursos que se ejercieron, desde la orden de suministro hasta la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes correspondientes, así como de la distribución a los distintos almacenes de las entidades federativas.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2020, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI instruyó a los mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales que se elaboren los procedimientos de planeación estratégica y su Matriz de Indicadores de Riesgos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-1-12U00-19-0163-01-001 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar efectúe las gestiones necesarias a efecto de que cuente con una Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se elaboren los manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales deberán ser autorizados por el servidor público facultado y difundidos entre el personal del Instituto.

2019-1-12U00-19-0163-01-002 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar implemente mecanismos de control y supervisión que aseguren que se dé seguimiento a los recursos ejercidos provenientes de contrataciones consolidadas en el que se identifique la trazabilidad de los recursos que se ejerzan, desde la orden de suministro hasta la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes correspondientes, así como de la distribución a los distintos almacenes de las entidades federativas; asimismo, que se cuente con un sistema informático en el que se realicen dichas actividades de seguimiento.

21. En enero de 2019, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud (SS) comunicó a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el presupuesto y calendario asignado para el ejercicio fiscal de 2019 por un importe de 80,144,064.9 miles de pesos.

Con el análisis del Estado del Ejercicio del Presupuesto de la entonces CNPSS del 2019, en específico de las partidas presupuestales 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos", 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos" y 33903 "Servicios integrales", se comprobó que el presupuesto aprobado fue por 184.3 miles de pesos, que se presentaron ampliaciones por 1,518,546.3 miles de pesos y reducciones por 693,328.9 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado y ejercido por 825,401.8 miles de pesos, del que se comprobó que no existen diferencias contra lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó la información que acreditó el importe total de las adecuaciones presupuestarias, cuentas por liquidar certificadas, rectificaciones y avisos de reintegro que afectaron el presupuesto 2019 de las referidas partidas 25301, 25401 y 33903, en las que se registró el ejercicio de los recursos de las operaciones revisadas, y se verificó que las adecuaciones se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y que las CLC's fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en tiempo y forma.

22. Respecto de la información proporcionada que sustentó la participación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), en la Licitación Pública Internacional abierta electrónica LA-012000991-E82-2019 para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", se determinó lo siguiente:

- a) De las partidas de los bienes terapéuticos que se declararon desiertos o cancelados para su adjudicación, se informó que se formalizaron 31 contratos con vigencia del 13 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2019, por un importe máximo por 192,995.2 miles de pesos, y 30 contratos con vigencias del 1, 8 y del 12 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, por un importe por 204,292.2 miles de pesos.
- b) No se proporcionó evidencia de la invitación por parte de la Secretaría de Salud a participar en el procedimiento de adjudicación consolidado.
- c) No se proporcionó evidencia de que las necesidades de los bienes terapéuticos se encontraban dentro de su Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.
- d) Con fecha 24 de mayo de 2019, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) informó a la SS que contaba con recursos provenientes del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos autorizados por el Comité técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud por un importe de 9,545,508.3 miles de pesos; asimismo, presentó el oficio del 5 de agosto de 2019 en el cual se envió el reporte de suficiencia presupuestaria, con cargo a la partida presupuestal 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", por un importe de 5,180,650.2 miles de pesos; no obstante, los

recursos de las operaciones revisadas se obtuvieron con cargo en las partidas presupuestales 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos" y 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos", por lo que la CNPSS debió acreditar la suficiencia presupuestal en las citadas partidas; en incumplimiento a los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y del numeral 4.2.1.1.11 "Recabar suficiencia presupuestaria", del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por su parte, respecto de los comunicados que se tuvieron con la SS relacionados con la Adjudicación Directa consolidada para el "Servicio Integral de Logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", el INSABI no proporcionó evidencia documental de la invitación por parte de la SS ni de las notificaciones a la SS, de las necesidades de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos y del acreditamiento de que la contratación se encontraba dentro de su Programa Anual de Adquisiciones y Servicios; tampoco acreditó contar con la suficiencia presupuestaria de la partida 33903 "Servicios integrales", en incumplimiento a los artículos 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y del numeral 4.2.1.1.11 "Recabar suficiencia presupuestaria", del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI instruyó a los mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales asegurar que se cuente con la documentación de la comunicación establecida con la dependencia consolidadora respecto de la invitación y aceptación para participar en los procedimientos de contratación consolidados, previo a la suscripción del Acuerdo de consolidación, así como de las necesidades para su adjudicación. Por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-1-12U00-19-0163-01-003 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que se acredite la suficiencia presupuestaria en las partidas correspondientes para realizar contrataciones de adquisiciones de bienes o servicios.

2019-9-12U00-19-0163-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar

o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con la suficiencia presupuestaria en las partidas presupuestales 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos" y 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos" para participar en la Licitación Pública Internacional abierta electrónica LA-012000991-E82-2019 para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019"; así como en la partida 33903 "Servicios Integrales" para participar en la contratación del "Servicio Integral de Logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 25, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I.

23. Para la Adquisición de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) formalizó 120 contratos, de los cuales, en 2019, 94 de ellos ejercieron recursos por 454,237.4 miles de pesos; al respecto, se seleccionó, para su revisión, una muestra de 3 contratos en los que se ejercieron 167,671.5 miles de pesos (36.9% del total ejercido), como se describe a continuación:

**MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS.
(miles de pesos)**

Número de contrato	Beneficiario	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
LA-012000991-E82-2019/CNPSS-SALUD-ESTADOS/006/2019	Alvartis Pharma, S.A. de C.V.	Bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019	11,368.7	28,422.2	15/07/2019 al 31/12/2019	23,637.1
LA-012000991-E82-2019/CNPSS-SALUD-ESTADOS/007/2019	Ambiderm, S.A. de C.V.	Bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019	8,262.2	20,655.6	15/07/2019 al 31/12/2019	20,552.4
LA-012000991-E82-2019/CNPSS-SALUD-ESTADOS/069/2019	Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019	67,802.1	169,505.5	15/07/2019 al 31/12/2019	123,482.0
Total						167,671.5

Fuente: Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar.

Cabe señalar que de los 26 contratos suscritos que no ejercieron recursos en 2019, se desconoce si se realizaron las adquisiciones y se cubrieron las necesidades de los medicamentos.

Por otra parte, con la revisión de la documentación que sustentó la formalización y ejecución de los contratos seleccionados, con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató lo siguiente:

- a) Se contó con las opiniones del cumplimiento de obligaciones por parte de los proveedores en materia fiscal, de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de descuentos en sentido positivo, y vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, emitidas por las instancias facultadas.
- b) Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
- c) Se contó con la documentación legal y administrativa del proveedor, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos y las pólizas de responsabilidad civil y sus endosos.
- d) Los pagos de los contratos se sustentaron en las facturas originales, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que valida la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, como ya se mencionó, se proporcionó el Reporte de Suficiencia Presupuestaria con cargo a la partida 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos"; no obstante, se identificó que en cada uno de los 3 contratos, en el numeral 1.5 de sus declaraciones, se ratificó que los recursos provienen de la partida 43401, lo cual no es congruente con lo descrito en las cláusulas sexta "Disponibilidad Presupuestal" de cada contrato en la que se manifiesta que la CNPSS cuenta con recursos disponibles y suficientes en las partidas 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos" y 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos", además de que no se acreditó lo manifestado en la citada cláusula.

Por otro lado, se analizaron 38 Cuentas por Liquidar Certificadas con su documentación soporte que sustentaron los pagos de dichos contratos por 167,671.5 miles de pesos, y se identificaron las inconsistencias siguientes:

- a) En 30 remisiones, no se contó con la fecha de recepción y aceptación por parte de los operadores logísticos que distribuyeron los bienes; y en 95 remisiones, no se contó con el acuse de recepción a entera satisfacción por parte de los operadores logísticos que recibieron los citados bienes para su posterior distribución, lo cual era requisito para que el INSABI pudiera realizar los pagos correspondientes, según lo señalado en la normativa; en incumplimiento 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral 15 "Pagos" de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; y numerales 1 y 5 inciso a), de los Criterios Generales a observar para la entrega-recepción-revisión-facturación-pago 2019 (CNPSS-ER-FP 2019).

- b) Se detectaron retrasos entre 1 y 56 días en la entrega de los bienes por parte del proveedor al operador logístico, por lo que el proveedor se hizo acreedor a una penalización por 3,527.4 miles de pesos, de lo cual no se proporcionó evidencia de su cálculo ni de su aplicación y entero a la Tesorería de la Federación; en incumplimiento de los artículos 53, de la LAASSP; 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y del numeral 4.3.3 "Aplicación de penas convencionales y, deductivas", del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2020, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI instruyó a los mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de que cuando un proveedor o prestador de servicios se haga acreedor a una pena convencional por la entrega extemporánea de los bienes o la prestación de los servicios, se efectúen las penalizaciones correspondientes; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-1-12U00-19-0163-01-004 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que la documentación que sustenta la prestación del servicio cuente con los elementos necesarios que acrediten que los bienes y servicios se entregaron en tiempo y forma, de conformidad con la normativa aplicable.

2019-1-12U00-19-0163-01-005 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que la partida presupuestal autorizada para el ejercicio de los recursos sea coincidente con la establecida en los apartados y cláusulas de los contratos suscritos.

2019-9-12U00-19-0163-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que 30 remisiones contaran con la fecha de recepción y aceptación por parte de los operadores logísticos que distribuyeron los bienes; y en 95 remisiones, no se

contó con el acuse de recepción a entera satisfacción por parte de los operadores logísticos que recibieron los citados bienes para su posterior distribución derivados de los contratos CNPSS-SALUD-ESTADOS/006/2019, CNPSS-SALUD-ESTADOS/007/2019 y CNPSS-SALUD-ESTADOS/069/2019 para la adquisición de bienes terapéuticos, lo cual era requisito para que el Instituto de Salud para el Bienestar pudiera realizar los pagos correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I; y de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numeral 15 "Pagos"; y de los Criterios Generales a observar para la entrega-recepción-revisión-facturación-pago 2019 (CNPSS-ER-FP 2019), numerales 1 y 5 inciso a).

2019-1-12U00-19-0163-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,527,361.13 pesos (tres millones quinientos veintisiete mil trescientos sesenta y un pesos 13/100 M.N.), por la falta de aplicación de las penas convencionales a las que se hicieron acreedores los proveedores con los que se formalizaron los contratos números CNPSS-SALUD-ESTADOS/006/2019, CNPSS-SALUD-ESTADOS/007/2019 y CNPSS-SALUD-ESTADOS/069/2019, debido a que éste entregó los bienes terapéuticos al operador logístico con un atraso de 1 a 56 días naturales, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 96, y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.3 "Aplicación de penas convencionales y, deductivas".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la aplicación de penas convencionales a los proveedores

24. Para la contratación del servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, la CNPSS formalizó 7 contratos, de los cuales, durante 2019, sólo 6 de ellos ejercieron recursos por 30,620.6 miles de pesos, de los que se seleccionó, para su revisión, una muestra de 3 contratos en los que se ejercieron 26,693.7 miles de pesos (87.2% del total ejercido), como se describe a continuación:

MUESTRA REVISADA DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES TERAPÉUTICOS BIENES TERAPÉUTICOS.
(miles de pesos)

Número de contrato	Beneficiario	Concepto	Importe Mínimo	Importe Máximo	Vigencia del contrato	Importe Pagado
AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019	Medica Farma Arcar, S.A. de C.V.	Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio)	6,901.8	17,248.0	30/08/2019 al 31/12/2019	12,400.0
AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-008-2019	Logística y Transporte para la Industria de la Salud, S.A.P.I. de C.V.	Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio)	11,557.7	28,889.9	30/08/2019 al 31/12/2019	6,366.5
AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-010-2019	GNK Logística, S.A. de C.V.	Servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, material radiológico y de laboratorio)	6,930.8	17,324.0	30/08/2019 al 31/12/2019	7,927.3
Total						26,693.7

Fuente: Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar.

Cabe señalar que respecto del contrato que no ejerció recursos en 2019, se desconoce si se cubrieron las necesidades del servicio de almacenamiento y distribución de los bienes terapéuticos en la Zona Sur del país, que comprende a los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Morelos,

Por otra parte, con la revisión de la documentación que sustentó la formalización y ejecución de los contratos seleccionados, con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató lo siguiente:

- a) Se contó con las opiniones del cumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores de servicios en materia fiscal, de seguridad social, y de aportaciones patronales y entero de descuentos en sentido positivo, y vigentes a la fecha de suscripción de los contratos, emitidas por las instancias facultadas.
- b) Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribieron dentro del plazo estipulado.

- c) Se contó con la documentación legal y administrativa del prestador de servicios, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos y las pólizas de responsabilidad civil y sus endosos.
- d) Los pagos de los contratos se sustentaron en las facturas originales, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que valida la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

Sin embargo, como ya se mencionó, se proporcionó el Reporte de Suficiencia Presupuestaria con cargo a la partida 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos"; no obstante, se identificó que en cada uno de los 3 contratos, en el numeral 1.5 de sus declaraciones, se ratificó que los recursos provienen de dicha partida lo cual no es congruente con lo descrito en la cláusula sexta "Disponibilidad Presupuestal" de cada contrato en la que se manifiesta que la CNPSS cuenta con recursos disponibles y suficientes en la partida 33903 "Servicios integrales", además de que no se acreditó lo manifestado en la citada cláusula.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada informó que se emitieron los reportes de suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos" para participar en el procedimiento de adjudicación, y que una vez que tuvieron lugar las adjudicaciones, se realizaron las adecuaciones presupuestarias respectivas para ejercer los recursos en la 33903 "Servicios integrales". No obstante a lo anterior, la entidad fiscalizada debió conocer la partida aplicable al tipo de gasto y acreditar en ésta la suficiencia presupuestal previo al inicio del procedimiento de contratación.

Por otro lado, se analizaron 19 Cuentas por Liquidar Certificadas con su documentación soporte que sustentaron los pagos de dichos contratos por 26,693.7 miles de pesos, y se identificaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se contó con la documentación que sustentó el pago por 2,229.9 miles de pesos del contrato número CNPSS-SALUD-EDOS-008-2019, en incumplimiento del artículo 66, fracción III, Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del apartado 6, del anexo único, del contrato CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019; y de los oficios números CNPSS/DGAF/708/2019 de fecha 13 de septiembre del 2019 y CNPSS/DGAF/1463/2019 de fecha 25 de noviembre del 2019.
- b) Se detectaron atrasos de entre 2 y 44 días naturales en la entrega de los bienes terapéuticos por parte de los operadores logísticos a los almacenes en los estados, por lo que el prestador de los servicios se hizo acreedor a una penalización por 566.5 miles de pesos de lo cual no se proporcionó evidencia de su aplicación, ni entero a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento de los artículos 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y del numeral 4.3.3 "Aplicación de penas convencionales y, deductivas", del Acuerdo por el que se expide el

Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- c) De los contratos números CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019 y AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-010-2019 no se proporcionaron las órdenes de suministro con las cuales se acreditó la requisición del servicio, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 15 “Pagos” de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud; e inciso a), del numeral 5, de los Criterios Generales a observar para la entrega-recepción-revisión-facturación-pago 2019 (CNPSS-ER-FP 2019).

Además, como parte del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud (por cada Estado), se firmaron apéndices de los que se desconoce la fecha de suscripción. Además, mediante oficio del 13 de septiembre de 2019, se remitieron los criterios Generales para la Entrega—Recepción-Revisión-Facturación-Pago-2019 en los cuales se solicitó el formato “Anexo 13 Salud Estados E82 y adjudicaciones 2019” a los representantes legales de los proveedores de medicamentos y material de curación contratados por la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a fin de conciliar la remisión contra los medicamentos entregados; sin embargo, no se proporcionó evidencia de dichos formatos; asimismo, con oficio del 29 de noviembre de 2019, se solicitó a los representantes legales de los proveedores de medicamentos y material de curación enviar copia simple de las remisiones que corresponden a los pedidos u órdenes de suministro con sellos de entera recepción, a fin de conciliar los medicamentos y/o material de curación; sin embargo, no se proporcionó evidencia de las conciliaciones que se realizaron para el segundo semestre del ejercicio 2019.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2020, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI instruyó a los mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales verificar la causa por las cuales los proveedores no entregaron los bienes y no presentaron los servicios contratados previo al vencimiento de su vigencia, a fin de determinar la viabilidad de realizar su cancelación; y que realicen conciliaciones de los medicamentos entregados por los proveedores; por lo anterior, se atiende lo observado.

2019-1-12U00-19-0163-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,796,352.17 pesos (dos millones setecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.), por la falta de documentación comprobatoria del gasto por 2,229,859.12 pesos (dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) correspondiente al contrato CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019 y por la falta de aplicación de las penas convencionales a las que se hicieron acreedores los prestadores de los servicios de los contratos CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019, CNPSS-SALUD-EDOS-008-2019 y AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-010-2019, debido a atrasos de entre 2 y

44 días naturales en la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes de destino por 566,493.05 (quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 05/100 M.N.), en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Art. 96, y del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.3.3 "Aplicación de penas convencionales y, deductivas".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la entrega de la documentación comprobatoria del gasto, así como en la aplicación de penas convencionales a los proveedores

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 22 - Acción 2019-1-12U00-19-0163-01-003

25. Se realizaron visitas domiciliarias a un proveedor y tres prestadores de servicios que resultaron adjudicados de los procedimientos de adjudicación para la adquisición de bienes terapéuticos y la contratación del servicio de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos; en dichas visitas se corroboró la información proporcionada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI); no obstante, en las visitas efectuadas, se detectaron las inconsistencias siguientes:

En relación con el contrato número AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019:

1. No se proporcionó el oficio de notificación de la adjudicación.
2. 2 facturas no contaron con la documentación soporte.
3. 2 facturas no contaron con la leyenda "Recibido a entera satisfacción" por parte del almacén que recibió los bienes.
4. 30 facturas no contienen el documento denominado "Orden de suministro".

En relación con el contrato número AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS/008/2019:

1. No se proporcionó evidencia documental de la cotización presentada a la Secretaría de Salud.
2. No se proporcionaron 7 órdenes de suministros; asimismo, 6 remisiones no contaron con el sello de la recepción del almacén en los estados.

3. En la documentación soporte de 60 comprobantes fiscales no se identificó la leyenda "recepción a entera satisfacción", y 15 órdenes de suministro no contaron con las firmas de los responsables de su elaboración.

En relación con el contrato número AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-010-2019:

1. No se proporcionó el oficio de solicitud de cotización por parte de la Secretaría de Salud que incluya sus anexos.
2. No se proporcionaron 541 órdenes de suministro.
3. 197 Remisiones no contenían el sello de recepción por parte del almacén del estado.
4. 331 Remisiones no contenían la leyenda de recepción a entera satisfacción.

2019-1-12U00-19-0163-01-006 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que en los contratos se establezca, dentro de las obligaciones de los proveedores o prestadores de servicios, que conserven la documentación justificativa y comprobatoria generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia de los contratos suscritos, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos recibidos de carácter federal.

26. Se comprobó que la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, actualmente el INSABI, no realizó el seguimiento de los recursos ejercidos provenientes de la compra consolidada derivada de la Licitación Pública Internacional abierta electrónica LA-012000991-E82-2019 para la "Contratación consolidada de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", ni del "Servicio Integral de Logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos (medicamentos, material de Curación, material radiológico y de laboratorio) para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019", en el que se identificara la trazabilidad de dichos recursos, desde la orden de suministro hasta la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes correspondientes, y de éste a los distintos almacenes de las entidades federativas; lo anterior no permitió que se conociera el tipo y número de medicamentos adquiridos y distribuidos por unidad médica a nivel nacional por contrato, así como el cumplimiento de los proveedores en su entrega.

En el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 15 de diciembre de 2020, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales del INSABI instruyó a los mandos medios y superiores adscritos a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales que se dé seguimiento a los recursos ejercidos provenientes de contrataciones consolidadas, en el que se identifique la trazabilidad de los recursos que se ejerzan, desde la orden de suministro hasta la entrega de los bienes terapéuticos a los almacenes correspondientes, y de la

distribución a los distintos almacenes de las entidades federativas; asimismo, que se cuente con un sistema informático en el que se realicen dichas actividades de seguimiento. Por lo anterior, se atiende lo observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 8,918,261.06 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 26 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 21 restantes generaron:

17 Recomendaciones, 15 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto ejercido en la adquisición consolidada y distribución de Medicamentos y Material Terapéutico para comprobar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Salud para el Bienestar cumplieron con las disposiciones, legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectaron deficiencias en el proceso licitatorio para la compra consolidada de la adquisición de bienes terapéuticos (medicamentos, material de curación, radiológico y de laboratorio) del segundo semestre del 2019, toda vez que la Secretaría de Salud (SS) no atendió las observaciones y recomendaciones de la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas de las Pre-Bases de Licitación, las que representaban factores de riesgo, tales como las siguientes: al tomar el criterio de titularidad de los registros sanitarios, se restringe la participación de proveedores históricos; la combinación de la aplicación de las modalidades de Ofertas subsecuentes de descuento y Precios máximos de referencia, así como el agrupamiento de diferentes bienes terapéuticos de diferente naturaleza en un mismo proceso de licitación, puede desencadenar falta de ofertas y, con ello, tener claves desiertas,

desechamiento/insolvencia de ofertas y/o por inconformidades presentadas por la metodología de la licitación, entre otros. De igual forma, tampoco atendieron las observaciones y recomendaciones determinadas por la Testigo Social derivadas de la convocatoria, respecto del error en el criterio de adjudicación del método de valuación binario, y de que una vez que se llevaran a cabo las contrataciones, se debía calcular el ahorro que se lograría con dicha licitación y dejar constancia de ello.

Asimismo, la SS no verificó que las 27 Instituciones Públicas Participantes (IPP) presentaran la totalidad de los documentos requeridos para participar en el citado procedimiento, o en su caso, los formatos presentados estaban incompletos, tales como la comprobación de la suficiencia presupuestal, la constancia de existencias y de la cantidad de bienes terapéuticos (necesidades), entre otros; además, para la investigación de mercado, se limitó la participación de posibles proveedores, afectando el proceso de competencia y libre concurrencia por requerir únicamente medicamentos genéricos y proveedores con la titularidad del registro sanitario, y tampoco contaron con datos utilizados para el análisis de la demanda de los bienes. También, omitieron realizar una estimación del precio que tendría la contratación de los bienes; no justificaron la implementación de la modalidad de Precios Máximos de Referencia; no acreditaron el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para proceder a la modalidad de Ofertas subsecuentes de descuento, y llevaron a cabo el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta sin haber realizado previamente una Licitación Pública Nacional y que ésta se hubiera declarado desierta.

Además, no contaron con las cifras definitivas de las cantidades mínimas y máximas por solicitar en la demanda agregada, lo cual era necesario para garantizar la transparencia del procedimiento y conocer las necesidades de cada una de las áreas requirentes; tampoco se contó con la totalidad de la documentación que los 287 licitantes debían presentar en sus proposiciones, tales como escritos de solicitudes de aclaración, propuestas técnicas, evidencia que sustente que los licitantes eran titulares de los registros sanitarios, así como diversos anexos; así también, de la Junta de Aclaraciones no se proporcionó el anexo en el que se señalaron las respuestas a los replanteamientos, tampoco los anexos del Acta de Fallo correspondientes a partidas ofertadas y dictámenes técnicos de los incumplimientos de los licitantes.

Asimismo, no se atendió a cabalidad la necesidad total del abasto de bienes terapéuticos solicitados por las 27 IPP, ya que de las 3,988 partidas requeridas por éstas, se licitaron 3,257, de las cuales sólo 1,181 fueron adjudicadas (36.0%); respecto de las 731 partidas que no fueron licitadas, la SS no proporcionó información al respecto, ni determinó el estatus de 14 partidas licitadas, por lo que se desconoce si las adquisiciones de los bienes beneficiaron a diversas empresas y que no se continuara comprando con proveedores recurrentes, toda vez que no se dio seguimiento a las contrataciones de los bienes que efectuaron las IPP respecto de las 2,807 partidas que no fueron adjudicadas (731 no se licitaron, 1,895 se declararon desiertas, 167 canceladas y 14 sin estatus), las cuales, además, incluyeron diversas partidas correspondientes a medicamentos oncológicos.

Cabe señalar que según la información proporcionada por las 27 IPP, de las 1,181 partidas adjudicadas, se suscribieron contratos por 5,902,592.1 miles de pesos, de los cuales, al 31 de diciembre de 2019, se habían ejercido 2,110,999.5 miles de pesos.

De igual forma, se determinaron deficiencias en el proceso de la contratación del Servicio Integral de Logística de Almacenamiento y Distribución de Bienes Terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, toda vez que en la investigación de mercado no se acreditó la recepción de 95 cotizaciones, la publicación de la convocatoria ni la documentación del citado proceso competitivo realizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, tampoco se sustentó el supuesto de excepción a la Licitación Pública en el que se fundamentó la adjudicación directa, ya que no se cuantificaron las posibles pérdidas o costos adicionales, ni se designó al responsable de administrar y verificar el cumplimiento de dichos contratos; tampoco se acreditó que las IPP contaran con suficiencia presupuestal, y tampoco se contó con el acuse de recibido de las cotizaciones de las 7 empresas adjudicadas, ni se acreditó que éstas contaron con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios para prestar el servicio; y de 2 de ellas, no se sustentó que contaban con las licencias sanitarias.

Tampoco se pudo determinar si se obtuvo una reducción en el precio de los bienes terapéuticos adquiridos y distribuidos, en virtud de que no se contó con información estadística de los costos ejercidos anteriormente en las compras y distribución de los bienes efectuadas por las IPP, y en la compra consolidada no se adjudicó la totalidad de las partidas que cubrían las necesidades de dichas instituciones, además de que no se emitió un documento que evidenciara el ahorro logrado; por lo anterior, no se contó con un parámetro de comparación de costos.

Por su parte, con la revisión de las contrataciones efectuadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para la compra y distribución de bienes terapéuticos, se determinó que no aplicó penalizaciones por concepto del atraso de la entrega de bienes terapéuticos por 2,594.5 miles de pesos, y no previó, con oportunidad, la formalización de un convenio modificadorio de un contrato, por lo que se formalizó fuera de su vigencia.

Por otra parte, con la revisión del Instituto de Salud para el Bienestar, se determinó que éste no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite la distribución de bienes terapéuticos por 2,229.9 miles de pesos, ni aplicó penalizaciones por concepto del atraso de la entrega y distribución de bienes terapéuticos por 3,527.4 y 566.5 miles de pesos, respectivamente. Además, tampoco presentó evidencia de haber contado con la suficiencia presupuestaria en las partidas presupuestales 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos" y 25401 "Materiales, accesorios y suministros médicos" para participar en el proceso de la compra consolidada de bienes terapéuticos, así como en la partida 33903 "Servicios Integrales" para participar en la contratación del servicio integral de logística de almacenamiento y distribución de bienes terapéuticos.

Asimismo, de los contratos para la adquisición de bienes terapéuticos, se presentaron 30 remisiones sin contar con la fecha de recepción y aceptación por parte de los operadores logísticos que distribuyeron los bienes; y en 95 remisiones, no se contó con el acuse de recepción a entera satisfacción por parte de los operadores logísticos que recibieron los citados bienes para su posterior distribución.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que las dependencias y entidades seleccionadas para su revisión contaron con sus reglamentos, estructura orgánica y manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos actualizados y autorizados para el ejercicio 2019, y publicados en los medios correspondientes.
2. Analizar el control interno de las dependencias y entidades seleccionadas para su revisión con la finalidad de verificar que existe un adecuado ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control, que incluyan el registro de información en sistemas presupuestales, financieros y de operación.
3. Comprobar que las cifras reportadas del presupuesto original, modificado y ejercido coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 y con el

Estado del Ejercicio del Presupuesto, así como con los auxiliares presupuestales al 31 de diciembre de 2019; asimismo, constatar que los movimientos presupuestarios que afectaron las operaciones en las partidas objeto de revisión se sustentaron en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes, y que éstos se tramitaron y autorizaron conforme a la normativa en la materia.

4. Verificar que las cuentas por liquidar certificadas se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia, y que las partidas de gasto objeto de revisión se respaldaron en la documentación comprobatoria original.
5. Constatar la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS); que éste contó con su Manual de Integración y Funcionamiento autorizado y vigente en el 2019, y que dicho comité aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicho ejercicio.
6. Verificar que el área consolidadora constató que cada Institución Pública Participante presentó la documentación necesaria en la que se determine los bienes y servicios que cubran las necesidades, a efecto de participar en el procedimiento de adjudicación consolidado.
7. Comprobar que los procedimientos de adjudicación se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento y en lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizados y vigentes en 2019.
8. Verificar que los procedimientos de los servicios contratados para el atestiguamiento y la asistencia técnica en la modalidad de asesoramiento en licitaciones para los procedimientos de compra consolidada, así como su pago y entregables, se realizaron de conformidad con lo establecido en el contrato y en el Acuerdo de colaboración respectivo.
9. Comprobar que los contratos y pedidos objeto de revisión se formalizaron en los plazos establecidos, que fueron firmados por los funcionarios facultados, que se elaboraron de acuerdo con los requisitos establecidos, y que, antes de formalizarlos, los proveedores y prestadores de servicios contaron con las opiniones del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y en materia de aportaciones patronales y entero de descuento; asimismo, verificar que las garantías de cumplimiento se entregaron en tiempo y forma.
10. Constatar que la entrega y distribución de los bienes se realizaron de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en los contratos y pedidos, y que en caso de incumplimientos, se aplicaron las penas convencionales. Asimismo, verificar que las modificaciones a los contratos se justificaron en razones fundadas y explícitas.

11. Verificar que las erogaciones de los bienes y servicios se sustentaron en la documentación comprobatoria del gasto, que ésta cumplió con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normativa, y que el pago se realizó de acuerdo con los plazos establecidos en los contratos y pedidos respectivos.
12. Realizar visitas domiciliarias a una muestra de los proveedores y prestadores de servicios contratados para la compra y distribución de los bienes a efecto de verificar que se cumplió con la normativa.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Humanos y Organización, adscritas a la Secretaría de Salud; la Dirección General de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Salud para el Bienestar; y las direcciones de Administración y de Finanzas, y las Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social, adscritas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art.134, Par. primero, tercero y cuarto.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19; y 31 Frac. XIV y XXIV.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. segundo; 35; 57; 58; y 59.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 20; 21; 22, Frac. VI, Par. último; 24; 25; 26; 26 Ter, Frac. IV, Inc. a, b y c; 28, Frac. III; 29; 33, Par. primero; 33 Bis, Par. segundo y tercero; 35, Frac I, II y III; 37, Frac. I, II y IV, Par. segundo y octavo; 38 Par. tercero y cuarto; 39, Frac. III, Inc. K, y IV; 40; 45, Frac. III, XIX y XXII; 50; 52; y 53.
5. Ley de Planeación: Art. 1, 2, 3, 9 Par. primero, 16, 21 Ter y 26.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Frac. I.
7. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: apartado 7, de la norma Segunda "Administración de riesgos", apartado 12 "Implementar Actividades de Control", numeral 12.04, Par. tercero, apartado 13 y 14, de la norma Cuarta "Información y Comunicación", apartado 16 y 17, de la norma Quinta "Supervisión y Mejora Continua";

y numerales 3, 3.08, 3.09, 3.10, 3.11, 6, 7, 11.06, 11.10 11.11, 11.12, 11.13, 12, 14, 15, 22, 26, y 33.

8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 3; 13; 19, Par. noveno; 21, Frac. IV; 23; 25; 27; 29, Par. primero, Frac. II, Par. segundo, Frac. VI, VII, VII y IX; 30; 39; 40, Par. último; 41; 42, Frac. III; 45, Par. tercero; 46, Frac. V; 57; 67, Frac. II, Inc. b; 72, Frac. III; 84, Par. cuarto; 95; y 96.
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 6, Frac. I; 8, Frac. I y II; 18; 66, Frac. III; 92; 97; 103; 104; y 124, Frac. III.
10. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:
 - Manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, Apartado VII, numeral 2; y Apartado X, numerales 1, 4, 8 y 9.
 - Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.1.1.7 "Integrar y General el PAAAS"; 4.1.1.13 "Adecuaciones al PAAAS"; 4.2.1.1.5 "Revisar existencias"; 4.2.1.1.9 "Elaboración de requisición"; 4.2.1.1.10 "Realizar Investigación de Mercado"; 4.2.1.1.11 "Recabar suficiencia presupuestaria"; 4.3.3 "Aplicación de penas convencionales y, deductivas".
 - Contrato DGRMSG-CA-S-002-2019, Cláusulas Segunda, Par. Primero; Cuarta, Inc. f, y numerales 1, Inc. d; 4; y 5 de su Anexo Único.
 - Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Salud, numerales 1; 2; 3.1, requisitos 1, 2, 4, 6 y 9; 3.1, Par. Tercero, Inc. b, c y h; 4; 6.1; 7; 15, Par. segundo y tercero; 19; y 20.
 - Acuerdo Específico de Colaboración entre la Secretaría de Salud, con el acompañamiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para proyectos para el otorgamiento de asistencia técnica, en la modalidad de asesoramiento en licitaciones, Art, primero y tercero, numeral 6 y Anexo I, numerales, 3, 4 y 5.2.3, Tabla 1.
 - Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, numeral 3.
 - Acuerdo para llevar a cabo la contratación consolidada de bienes terapéuticos para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2019, Acuerdos 2, 5 y 7.
 - Lineamientos para la utilización de la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuentos en las Licitaciones Públicas Electrónicas, Art. Tercero, Frac. III, V, VII y VIII, Cuarto, Frac. VII.

- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-E82-2019, numerales 2; 2.1; 2.9, Par. segundo; 3.11, subnumeral 14; 4.2, subnumeral 2; 5; 4.2.1.1.9; y 9, anexos 3, 4, 6, 7, 7.1, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.
- Numeral 13 "Supervisores del Contrato" del Anexo Único de los pedidos 2019-018-LA-012000991-E82-IM, 2019-025-LA-012000991-E82-IM, 2019-031-LA-012000991-E82-IM, 2019-033-LA-012000991-E82-IM, 2019-034-LA-012000991-E82-IM, 2019-038-LA-012000991-E82-IM, 2019-062-LA-012000991-E82-IM, 2019-064-LA-012000991-E82-IM, 2019-084-LA-012000991-E82-IM, 2019-102-LA-012000991-E82-IM, 2019-109-LA-012000991-E82-IM, 2019-114-LA-012000991-E82-IM, 2019-119-LA-012000991-E82-IM, 2019-125-LA-012000991-E82-IM, 2019-140-LA-012000991-E82-IM, 2019-142-LA-012000991-E82-IM, 2019-144-LA-012000991-E82-IM, 2019-158-LA-012000991-E82-IM, 2019-159-LA-012000991-E82-IM, 2019-167-LA-012000991-E82-IM y 2019-169-LA-012000991-E82-IM, numeral 13.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Art. 4.
- Contratos CNPSS-SALUD-EDOS-005-2019, CNPSS-SALUD-EDOS-008-2019 y AD41-III-CON-CNPSS-SALUD-EDOS-010-2019, apartado 6, de su anexo único.
- Oficios números CNPSS/DGAF/708/2019 de fecha 13 de septiembre del 2019 y CNPSS/DGAF/1463/2019 de fecha 25 de noviembre del 2019.
- Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, Art. 5.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria.
- Contratos números U190134, U190216, U190219, DC19S007, DC19S009 y DC19S015, cláusula decima cuarta.
- Criterios Generales a observar para la entrega-recepción-revisión-facturación-pago 2019 (CNPSS-ER-FP 2019), numerales 1 y 5 inciso a).
- Ley del Seguro Social, Art. 5-A, Frac. IV, 15, Frac. I.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.